

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**



TESIS DOCTORAL

**EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA  
NO UNIVERSITARIA. PIEDRA ANGULAR DE UN SISTEMA EDUCATIVO  
DE CALIDAD.**

2020

Autora:

Carmen Perona Mata

Licenciada en Derecho

Máster en Intervención de la Administración en la Sociedad

Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales

Departamento de Derecho Administrativo

Directora:

Carmen Fernández Rodríguez

## RESUMEN TESIS DOCTORAL

### **I. HIPÓTESIS DE PARTIDA.**

El acceso a la función pública y todas sus manifestaciones, es probablemente uno de los temas que más literatura jurídica y pronunciamientos de los tribunales viene generando. Sin embargo, no se ha realizado hasta la fecha ningún estudio global que abarque las distintas materias que conforman el régimen jurídico del acceso a los cuerpos docentes públicos de la enseñanza no universitaria, como eje primordial para un sistema educativo de calidad desde los parámetros del Derecho Administrativo.

En la Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789<sup>1</sup> se recogió el principio de igualdad, que, en su proyección sobre el acceso al empleo público, incluía el principio de capacidad, sin otra distinción que la de las virtudes y aptitudes. Las Constituciones de Europa continental de finales del siglo XVIII y del siglo XIX, se hicieron eco de ese principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas al que completaron con los principios de mérito y capacidad. En este contexto, es como apareció la institución de la función pública en los siglos XIX y XX con una función concreta: terminar con el sistema de “*spoils system*”<sup>2</sup>, en el que el gobernante configuraba el empleo público<sup>3</sup>. El artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>4</sup> recoge el derecho de los ciudadanos a una buena Administración; derecho que lleva

---

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración personalmente o a través de sus representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes”.

<sup>2</sup> El denominado “*spoils system*” o sistema botín, premiaba con empleo público al entorno de quien accedía al poder y castigaba con la cesantía a los ajenos al mismo.

<sup>3</sup> Vid. PARADA VÁZQUEZ, R. y FUENTETAJA PASTOR, J.A., “Derecho de la Función Pública”, Civitas, Navarra, 2019, pág. 40, hace referencia a la superación del “*spoils system*” en España y a la irrupción de una fase que denominan “clasista e interdepartamental”.

<sup>4</sup> El artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: “Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. 2. Este derecho incluye en particular: a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente; b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. 3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros. 4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua”.

implícita la obligación de los poderes públicos de configurar una organización que permita satisfacerlo. Paralelamente, no puede existir una buena Administración allí donde el sistema de empleo público es deficiente.

Para la consecución de tal fin, tal como señaló en su momento el Informe de la Comisión de Expertos para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público:

“El régimen jurídico aplicable a los empleados públicos debe hacer posible la selección de los mejores candidatos, proporcionarles unas oportunidades de promoción profesional y una compensación por su trabajo que estimulen su dedicación al servicio público, así como la formación más apropiada para atenderlo. También debe establecer un equilibrio adecuado entre sus derechos e intereses legítimos y sus deberes, obligaciones y responsabilidades, teniendo en cuenta que lo primordial es siempre garantizar el mejor servicio al conjunto de la ciudadanía”<sup>5</sup>.

Estas palabras condensan la justificación y razón de ser de la presente investigación.

Debemos partir de que la función pública docente es mucho más que un conjunto de personas unidas por una relación de prestación de servicio con las diferentes Administraciones educativas sea dicha relación estatutaria, laboral o contractual. La función pública docente es parte esencial del servicio público, y debe contribuir de manera necesaria a una educación de calidad.

Estos cuerpos docentes no universitarios pueden desempeñar sus funciones en la enseñanza pública o en la enseñanza privada. Nos ocuparemos exclusivamente en esta investigación en el acceso a los cuerpos docentes no universitarios dependientes de las diferentes Administraciones educativas, en relación con el papel fundamental que esa selección tiene en la educación de calidad que nuestro legislador pretende que sea. Y ello por cuanto el profesorado de la enseñanza privada o privada concertada se rige por normas de derecho laboral, es decir el convenio colectivo y el Estatuto de los Trabajadores, como cualquier trabajador regulado por el derecho privado, por lo tanto, no se encuentran ubicados dentro del derecho administrativo.

El acceso a los cuerpos docentes públicos no universitarios se presenta en dos vertientes bien diferenciadas dentro del Derecho Administrativo: por una parte, la concerniente a la función pública, y de otra, la relativa al derecho a la educación. Tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 75/1990:

“Las disposiciones y actos relativos al acceso a la función pública docente pueden en principio enmarcarse, a efectos competenciales, tanto en el propio ámbito de

---

<sup>5</sup> Vid. “Informe de la Comisión para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público”, INAP, Madrid, 2005, pág. 84.

las potestades sobre el régimen funcional como en el correspondiente a la enseñanza”<sup>6</sup>.

En efecto, la selección de los cuerpos docentes públicos no universitarios se encuentra entre dos aguas, y por ello es necesario conocer el ámbito funcional donde prestan sus servicios docentes, es decir el sistema educativo, y a la vez, es imprescindible bucear en el régimen jurídico del sistema de función pública español y comparado.

En esta investigación nos centraremos en el acceso a los cuerpos docentes públicos no universitarios. En primer lugar, debemos partir de que en el ámbito educativo no existe personal eventual y el personal laboral se caracteriza por su excepcionalidad. Todo el personal docente no universitario tiene la condición de personal funcionario, de carrera o interino, y se clasifican en diferentes cuerpos y especialidades en función de la materia que imparten.

Tras treinta años como abogada en ejercicio en defensa del profesorado, he podido advertir que la selección de los funcionarios docentes en la enseñanza pública, presenta tres tipos de problemas: de un lado, el problema del respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función docente. De otro, el problema relativo a los procesos selectivos, su eficacia y eficiencia al objeto de seleccionar a los candidatos más idóneos para lograr un sistema educativo de calidad<sup>7</sup>. Y, por último, el problema estructural, que trae causa de la alta tasa de temporalidad<sup>8</sup>, que se traduce en un evidente relajamiento a la hora de aplicar los parámetros normativos que rigen los procesos selectivos, con el objetivo de favorecer la posición de empleados públicos con vínculo temporal<sup>9</sup>.

Esta es pues, la base conceptual de la hipótesis que sustenta el objeto de la presente investigación. ¿Es válido, el proceso de selección del ordenamiento jurídico español en orden a encontrar el personal más capacitado para la consecución de una educación de calidad?.

Los factores que a priori se identifican que influyen en la problemática que trataremos son los que a continuación se indican: (i) Las carencias del sistema de selección docente; (ii) La descentralización del empleo público docente; (iii) La multiplicación de la temporalidad en las Administraciones educativas y el acceso a la condición de docente

---

<sup>6</sup> Vid. Sentencia núm. 75 del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1990 (BOE núm. 129, de 30 de mayo de 1990).

<sup>7</sup> Vid. PARADA VÁZQUEZ, R., “Derecho Administrativo. Introducción, organización administrativa. empleo público”, Dykinson, Madrid, 2019, pág. 32.

<sup>8</sup> Vid. PARADA VÁZQUEZ, R. y FUENTETAJA PASTOR, J.A., “Derecho de la Función Pública”, Civitas, Navarra, 2019, pág. 53.

<sup>9</sup> Vid. CUETO PÉREZ, M., “Sistema educativo y crisis económica”, *Revista Jurídica de Asturias*, núm. 40, 2017, págs. 127-152.

interino; (iv) La descapitalización de la función pública docente por el envejecimiento de las plantillas; (v) El olvido del acceso docente en la mutación legislativa.

## **II. OBJETIVO DE LA TESIS. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN.**

A partir de la identificación de estas hipótesis de partida, los objetivos de esta tesis doctoral serían, en síntesis, los siguientes:

El primero sería ordenar e identificar el régimen jurídico de acceso a la función pública docente no universitaria, para de este modo, proporcionar una visión general del régimen jurídico de acceso de los diferentes cuerpos docentes, lo cual en sí mismo es un objeto ambicioso toda vez que la materia constituye una “maraña” jurídica de primer nivel.

Otro de los objetivos pretendidos sería describir y analizar críticamente los diferentes regímenes jurídicos estatal y autonómicos de acceso a la función pública docente no universitaria, atendiendo a los objetivos educativos y a la problemática existente en este colectivo, en cuanto a la valoración de la oposición como procedimiento principal y las peculiaridades del sistema de concurso, sin olvidarnos, de la incidencia de la política económica en la oferta de empleo público y la provisión de vacantes. Se trata de analizar, en definitiva, la incidencia de esta situación socioeconómica en las diversas Administraciones educativas y en la limitación de la oferta de plazas docentes.

La profesión docente está ligada a una titulación y a una especialidad, por lo que es importante examinar también la influencia de esa formación inicial en el acceso a los cuerpos docentes en las diferentes leyes educativas históricas y vigentes, y al mismo tiempo hacer un recorrido por nuestra jurisprudencia y por el derecho comparado más cercano.

El sistema de acceso a los cuerpos docentes está orientado principalmente a la realización de una prueba memorística de conocimientos, en la que nuevamente vuelven a examinar a los aspirantes que ya han sido evaluados en su trayectoria universitaria. Así pues, nos planteamos la oportunidad de modificar sustancialmente el modelo de reclutamiento y de selección actual. En este sentido, un reciente informe: “50 Estrategias para 2050”<sup>10</sup>, referido explícitamente a la educación, reseña que las exigencias de futuro van encaminadas hacia un sistema de competencias muy definido al que debería ajustarse asimismo cualquier proceso selectivo en la Administración Pública<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Vid. “Informe 50 estrategias para 2050. El trabajo y la revolución digital en España”, Fundación Telefónica, Madrid, 2018.

<sup>11</sup> Vid. JIMÉNEZ ASENSIO, R., “Repensar la selección de empleados públicos, momento actual y retos de futuro”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. especial, 2, 2018, págs. 8-29.

Dentro del objetivo de analizar críticamente el sistema de acceso, se identifica otro de los factores que describen el sistema selectivo de los docentes no universitarios, como es el notorio y excesivo uso de procesos excepcionales y transitorios en el reclutamiento del profesorado. Esta cuestión se trata con el declarado propósito de concluir que tal excepcionalidad es susceptible de cuestionar los principios constitucionales de mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Por último, y no menos importante: otro objetivo está relacionado con la evaluación y el desarrollo profesional docente en cuanto es un factor clave para la mejora la calidad de la enseñanza y el prestigio de los docentes. Para lograrlo se investigan las diferentes propuestas de evaluación de competencias profesionales.

A partir de la realización de este análisis, se pretende responder a las siguientes preguntas: ¿Es el docente el factor definitivo para el logro de la calidad de la educación?; ¿La selección docente a través del sistema de concurso-oposición garantiza la elección de los mejores candidatos?; ¿La evaluación de conocimientos y habilidades, es la mejor herramienta para garantizar la calidad docente?; ¿Cómo logramos un modelo de profesión a la altura de los desafíos de nuestro tiempo?.

### **III. ESTRUCTURA DE LA TESIS.**

La estructura de la tesis, concluida la introducción, se desarrolla a través de siete capítulos.

En el Capítulo Primero se analiza la selección del funcionario docente no universitario, tanto de carrera como interino, en los diferentes sistemas de empleo público. En el Capítulo Segundo, se ofrece una visión del régimen competencial del acceso a la función pública docente en la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en materia de función pública como en la prestación del servicio educativo. En el Capítulo Tercero, se analiza la incidencia de los recursos económicos como factor determinante en el acceso a los cuerpos docentes no universitarios y la afectación del principio de estabilidad presupuestaria en la materia. El Capítulo Cuarto, se centra en la necesaria observancia de una serie de principios constitucionales, en virtud de los cuales, el acceso a las funciones y cargos públicos debe producirse en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. En el Capítulo Quinto, se realiza un análisis de la legislación vigente sobre el acceso al empleo público, en relación con la doctrina constitucional, para determinar si la misma se ajusta al contenido esencial del derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, o si, por el contrario, no se respetan dichos principios. En el Capítulo Sexto, se enmarca el problema de la excepcionalidad como aparente fisura del sistema de acceso implantado. El Capítulo Séptimo, viene referido a la selección docente y a la formulación de políticas públicas. Finalmente, se exponen las conclusiones definiéndose las

propuestas concretas para una nueva arquitectura en el sistema de acceso a los cuerpos docentes públicos no universitarios.

#### **IV. METODOLOGÍA.**

El presente trabajo de investigación se basa en el estudio del derecho histórico y del derecho positivo, examinando tanto las fuentes del derecho como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, y diversas resoluciones de otros órganos administrativos y judiciales nacionales e internacionales, tales como el Tribunal de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Se procede asimismo al estudio de la doctrina, partiendo del análisis de obras generales de derecho administrativo y particularmente, de empleo público. En el mismo nivel se ha estudiado la doctrina jurídico-administrativa sobre educación. También, se acude para la interpretación, a las diversas opiniones especializadas de Administraciones independientes como Informes del Defensor del Pueblo, de Defensores del Pueblo autonómicos, del Consejo Económico y Social, Consejo Escolar del Estado y organismos consultivos de las Administraciones autonómicas. A otro nivel, se ha consultado con expertos en materia de función pública y en educación.

Para efectuar este trabajo, se elaboró inicialmente un plan en diferentes fases. La primera fue la identificación de la materia, sus hipótesis y objetivos, con la elaboración de un índice, y la localización de la bibliografía en diferentes instituciones y organizaciones, tales como la biblioteca del INAP, la biblioteca de la UNED, de la Universidad Complutense de Madrid, de la Universidad de Santiago de Compostela, el centro legislativo y jurisprudencial del Ministerio de Educación y del Instituto Cervantes, el Consejo Económico y Social y la Fundación Primero de Mayo, entre otros tantos.

## CONCLUSIONES

La profunda crisis económica ha abierto la necesidad perentoria de abordar una nueva política de empleo público docente, siendo función de las Administraciones identificar cuáles son esas exigencias y proponer medidas, sean cuales fuere, para resolverlas. Por consiguiente, hay que construir un discurso en positivo y abogar por impulsar estrategias de modernización e innovación de las políticas de recursos humanos en las Administraciones educativas.

En estas cuatro últimas décadas, se han producido las más importantes reformas en la historia del sistema educativo español, y esa perspectiva se hace patente desde el análisis comparado con otros países de nuestro entorno. En tantos años de reformas contrapuestas no se ha sabido articular un plan estable y congruente de mejora de la selección de los docentes en la enseñanza pública no universitaria. La secuencia legislativa, más inclinada a los saltos alternativos que a la sostenibilidad de un proyecto compartido, es una prueba irrefutable. Se ha preferido la constante provisionalidad a una pactada gradualidad.

Cualquier reforma de una política pública, incluyendo el empleo público docente, debe responder a una determinada finalidad, la cual debe ser definida, en términos generales, como garantía de los principios constitucionales de sometimiento a la ley, al servicio del interés general y de la eficacia y eficiencia en la gestión de la educación pública de calidad. Sin embargo, si algo ha caracterizado a nuestras Administraciones educativas son las decisiones políticas a corto plazo, de manera que es difícil encontrar planes estratégicos de actuación a medio y largo plazo, lo que afecta a las políticas de recursos humanos, como la elevada tasa de temporalidad en nuestras Administraciones y el inminente problema del envejecimiento de los funcionarios docentes, lo que va a generar la necesidad de una reposición de efectivos masiva.

A la vista de lo expuesto, entendemos prioritaria la actuación sobre los mecanismos de ingreso a la función pública docente, proponiéndose a tal efecto las siguientes medidas que a continuación se indican:

### **PRIMERA.- Coordinación normativa en el acceso a la función pública docente no universitaria de las diferentes Administraciones Educativas.**

El régimen jurídico del acceso al empleo público tiene carácter de legislación básica del Estado, es decir dictada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1. 18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas, de forma que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias para el desarrollo de dicha materia.



De este modo, las diferentes Administraciones educativas amoldan el sistema de selección a los diferentes cuerpos docentes públicos no universitarios. Así pues, regulan mediante las bases de cada convocatoria, los parámetros de legalidad de cada proceso de selección, además de definir y modular los tiempos del proceso, desde la oferta de empleo público hasta la toma de posesión, así como la facultad de designar los miembros que formarán parte de las comisiones de valoración o tribunales de selección.

Ante esta situación, el establecimiento de un marco de coordinación entre las diferentes Administraciones educativas, en consideración al modelo territorial y administrativo de nuestro Estado, como se ha indicado en esta investigación, es uno de los grandes desafíos en materia de acceso al empleo público docente.

En este sentido se deberían hacer todos los esfuerzos posibles para que la normativa sectorial de acceso a la función pública docente no universitaria sea la resultante de los acuerdos que al respecto se produzcan en la Conferencia Sectorial de la Función Pública y en la Conferencia Sectorial de Educación, al objeto de que se estudien, analicen e informen con carácter preceptivo los proyectos legislativos en materia de empleo público que afecten al funcionario docente. Igualmente se deberían emitir informes sobre cualquier proyecto normativo en materia de empleo público docente. Es importante intercambiar experiencias y aunar criterios sobre la política de empleo público docente en la enseñanza no universitaria. Sería necesario promover medidas de cooperación y asistencia técnica con el fin de solucionar las carencias que, debido a su dimensión, pudieran tener las distintas Administraciones Públicas en relación con los procesos selectivos, la implantación de la carrera profesional o de sistemas objetivos de evaluación del desempeño. Igualmente se debería promover la cooperación entre todas las Administraciones educativas en el fomento de la administración electrónica<sup>12</sup>.

Del mismo modo, la coordinación entre las diferentes Administraciones educativas supone la determinación de la fecha de exámenes, la elaboración de los temarios de forma armonizada, así como la coordinación de los méritos a valorar.

En el mismo sentido, sería imprescindible el desarrollo de un posible sistema de información compartida que mejorase la gestión de la información, incrementando la disponibilidad y la inmediatez. Se deberían generar instrumentos suficientes para la concreción de las propuestas en las Conferencias Sectoriales de la Función Pública y de Educación, de modo que pudieran aplicarse en igualdad de condiciones en todas las Administraciones educativas.

Habida cuenta del papel fundamental que desempeña el nivel descentralizado en la regulación y prestación del servicio educativo, mejorar la coordinación entre todos los

---

<sup>12</sup> Vid. ARROYO YANES, L.M., “La digitalización de las Administraciones Públicas y su impacto sobre el régimen jurídico de los empleados públicos”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 15, 2018, págs. 82-99.

niveles ejecutivos contribuiría a abordar la necesidad de una función pública cualificada y con un alto rendimiento.

## **SEGUNDA.- Un nuevo modelo de formación inicial del docente.**

Uno de los factores que, sin duda, contribuye a mejorar el sistema educativo es la formación inicial y el sistema de acceso a la función docente.

El sistema de carrera se ha distinguido por la inquietud de la formación inicial y en algunos casos se ha hecho patrón de la polivalencia, puesto que a partir de estos mimbres se articula el ingreso en el empleo público. Sin embargo, esta formación inicial ha sido la gran olvidada, ya que la selección de los docentes parte del sistema educativo existente y, más concretamente, de las titulaciones universitarias.

En España, a partir de la incorporación al Espacio Europeo de Educación Superior, se establece que todos los aspirantes a docentes han de cursar estudios universitarios. Así, la actual formación inicial del profesorado de Educación Infantil y Educación Primaria exige obtener un Grado de cuatro años, (doscientos cuarenta créditos) que incluye un prácticum con prácticas escolares externas, además de un trabajo fin de Grado. Por su parte, el profesorado de Secundaria, además del Grado universitario en su titulación, debe cursar el Máster de Formación de Profesorado de Secundaria, de un año de duración de sesenta créditos.

Existen diferencias respecto a la formación inicial en cuanto al tipo de profesorado, ya que las enseñanzas de Educación Primaria se basan en un modelo simultáneo, donde la disciplina científica y docente se imparte en el mismo espacio temporal, mientras que en la Enseñanza Secundaria se opta por un modelo de formación consecutiva, Grado y Máster. Las responsables de impartir las titulaciones son las universidades.

La formación del profesorado de Educación Primaria tiene una clara orientación hacia un modelo de integración de contenidos científicos, didácticos y profesionales, aunque con evidentes lagunas en la interacción entre ciencia y práctica, ya que la práctica se encuentra acotada a una disciplina específica sin conexión con el resto de las enseñanzas. En cuanto al profesorado de Educación Secundaria, su formación está muy condicionada por la especialidad científica de procedencia, que carece en la mayor parte de los casos de preparación didáctica y profesionalizante.

En la actualidad, la formación inicial de los docentes es endeble, pues no existe un sistema integral y sostenido de desarrollo profesional, lo que ha provocado la desvalorización del rol docente y el escaso reconocimiento social.

Los desafíos para la formación docente se ubican, ya no solamente desde la perspectiva del docente como ejecutor del currículo, sino como actor fundamental del proceso educativo, siendo indiscutible la relación entre la formación inicial y el desempeño

docente de calidad. Así, la selección en el ingreso a la formación inicial del docente es la más importante decisión para la mejora del sistema y para el recorrido profesional de quienes concurren a ella.

Para dar solución a esta cuestión, proponemos la modificación del inicio del reclutamiento del futuro docente. Por lo que es preciso replantear la formación inicial del profesorado, ya que no es posible cambiar el sistema educativo sin modificar las actitudes y el ejercicio de la profesión docente.

La primera propuesta de innovación en la formación inicial del docente es pues la selección del alumnado antes de acceder a la Facultad, en base al expediente académico, una prueba de madurez cultural y una entrevista en la que se pueda evaluar las aptitudes pedagógicas de los aspirantes a docentes. Tomando el ejemplo de Finlandia, Singapur o Francia, en donde el sistema de selección está centralizado, iniciándose el primer filtro en el proceso de admisión a la universidad, con la valoración del expediente académico, para posteriormente formarse en un centro cualificado “*ad hoc*”.

De hecho, para conseguir los mejores docentes es conveniente seleccionar a los mejores estudiantes para una futura carrera docente, de forma que la selección precede a la formación inicial.

La formación inicial del profesorado además de los conocimientos específicos debe incluir una formación pedagógica y práctica que posibilite la atención cada vez más diversificada del alumnado. Para lo cual, se deberían reformar los programas de formación en consonancia con el carácter generalista de la docencia en Educación Infantil y Primaria, y especialista en la Educación Secundaria y Formación Profesional, buscando el equilibrio y la integración de los diferentes componentes curriculares: el conocimiento de la materia; el conocimiento general del proceso de aprendizaje; así como el componente de la actitud.

El sistema curricular se tendría que ordenar de forma concurrente y no consecutiva, esto es, como una espiral que tiene como ejes claves los temas formativos y una mayor flexibilidad curricular, de modo que los futuros docentes puedan recibir una visión íntegra y reflexiva de las materias, a partir del conocimiento y la reflexión sobre la teoría y la práctica docente.

Considero, como se ha explicitado a lo largo de la investigación, que el modelo de formación simultánea responde mejor a las necesidades formativas de los futuros docentes de cualquier nivel educativo. Un modelo cuya estructura combina de forma simultánea una formación disciplinar junto a una formación pedagógica y didáctica acorde con las enseñanzas correspondientes. Lo que plantea un sistema de formación inicial del docente universal, idéntico para todos los cuerpos, donde se formarían desde el inicio en la etapa y especialidad elegida.

La formación debería ser planificada y evaluada conforme a criterios de competencias, garantizando que los programas formativos respondan a necesidades específicas de cada centro educativo y especialidad docente. Debería existir una correspondencia entre los estudios universitarios cursados y las especialidades docentes a desempeñar. Se debería revisar por parte de las Administraciones educativas, las especialidades del profesorado.

Conviene como requisito para impartir la Formación Profesional, una experiencia laboral en el sector en el que se vaya a impartir docencia; además de la titulación necesaria; así como la importancia del conocimiento aplicado de los recursos didácticos con contenido formativo para los futuros docentes.

Los programas de formación inicial del docente deben dirigirse a formar profesores de alta calidad para el sistema educativo. Es necesario que todos los docentes hayan cursado estudios de segundo ciclo de acuerdo con el Plan de Bolonia, lo que significa que los profesores deben completar tanto un Grado de ciento ochenta créditos ECTS, con un programa de tres años; como un Máster de ciento veinte créditos ECTS, con un programa de dos años. De este modo, las titulaciones para cualquier etapa educativa deben ser del nivel tres del Marco Europeo de Competencias de la Educación Superior. En consecuencia, y en sintonía con la Unión Europea<sup>13</sup>, la duración del Máster docente se ampliaría hasta los cinco años.

Las universidades deberían ofertar programas de formación del profesorado para diferentes cuerpos docentes. Los futuros profesores tendrían que poder escoger los módulos de formación según su trayectoria profesional en el sistema educativo. Los programas académicos no tienen que presentar unidades cerradas, sino que los candidatos a la docencia podrían diseñar su propio plan de estudios según el tipo o tipos de cualificación oficial que quisieran alcanzar. No obstante, todos los profesores deberían cumplir con unos criterios básicos de cantidad y calidad de conocimientos sobre el contenido disciplinar y pedagógico, incluyendo prácticas docentes. La estructura de los estudios de formación de profesorado en las universidades debería ser diseñada de forma que los profesores pudieran ampliar su cualificación una vez terminados sus estudios, mediante módulos universitarios. Los contenidos teóricos y prácticos estarán integrados a lo largo de los estudios.

Además, una formación inicial de calidad debería contener una parte de formación investigadora. Todo futuro docente participaría en seminarios y/o proyectos de investigación, aprendiendo varios métodos de investigación que pudieran usarse en estudios sobre educación. El objetivo sería aprender sobre la generación de conocimientos y sobre el pensamiento científico crítico. Este planteamiento se sustenta en la necesidad

---

<sup>13</sup> En mayo de 2018, la Comisión Europea publicó una Comunicación titulada “Construyendo una Europa más fuerte: el papel de las políticas de juventud, educación y cultura” (COM 2018/0268), en la que señala esta duración como la idónea en las medidas propuestas para la mejora de la formación inicial del profesorado.

de que los docentes posean un conocimiento riguroso de los avances más recientes sobre las asignaturas que imparten. Igualmente, necesitan familiarizarse con investigaciones recientes acerca del aprendizaje y la enseñanza. Se persigue, por tanto, que los profesores interioricen una actitud hacia su trabajo orientado a la investigación. Esto es, que aprendan a tomar una perspectiva abierta y analítica en cuanto a su trabajo y que desarrollen entornos de enseñanza y aprendizaje de forma sistemática.

Asimismo, sería preciso realizar una evaluación de los diferentes Másteres ofrecidos por las universidades, con el fin de valorar las buenas prácticas y tratar de homologarlos con el fin de evitar la disparidad en los planes de estudio que desemboca en una notable diferencia entre las titulaciones ofrecidas y su capacidad para conseguir las competencias necesarias para el ejercicio de la profesión.

Igualmente, se estima necesaria la existencia de un curso selectivo posterior a los procesos de selección al objeto de complementar los resultados obtenidos en las pruebas, con una configuración diferente a la actual, en la que los cursos constituyan una nueva fase del procedimiento de selección, debiendo ser realizados en centros dependientes de las Administraciones educativas, en términos similares a la *École National d'Administration* francesa<sup>14</sup>.

Las prácticas docentes constarán de tres fases: orientación, prácticum intermedio y prácticum avanzado, los cuales amplían las responsabilidades de los futuros profesores. Las prácticas docentes deben ser supervisadas por profesionales expertos en los centros universitarios de formación docente y en los centros educativos. El objetivo es fomentar que los futuros profesores sean profesionales reflexivos y críticos.

Todo ello conlleva importantes cambios organizativos en los centros educativos con el fin de realizar las prácticas tutorizadas a lo largo de todos los cursos. Ello requiere elegir y seleccionar previamente los centros en los que realizar las prácticas, reservar las plazas para los aspirantes y dotarles de una organización y plantillas diferentes a las de los centros ordinarios y, por otro lado, seleccionar a los profesores que las tutoricen. Este prácticum debe responder a un diseño acordado entre las universidades y los centros de prácticas homologados, como sucede en todos los Estados miembros de la Unión Europea, donde la formación práctica en un entorno real de trabajo es un componente obligatorio de la capacitación profesional, que se incorpora a los programas de formación del profesorado. La aprobación de la práctica será requisito inexcusable para la obtención del Máster.

La formación inicial del profesorado debe apoyarse en el conocimiento científico educativo, en el conocimiento profesional de los docentes y en la inexcusable

---

<sup>14</sup> La *École National d'Administration* francesa, fue creada en 1949, nació con un único objetivo que, se mantiene hasta el día de hoy, de demostrar el acceso a la alta dirección pública y profesionalizar la formación de altos cargos de la Administración.

interlocución de las Facultades de Educación con las Administraciones educativas para promover las condiciones óptimas de la formación y su ajuste a las necesidades formativas emergentes.

### **TERCERA.- Repensar la selección de los cuerpos docentes no universitarios.**

Una vez superada la formación inicial, surge la cuestión relativa del acceso al ejercicio efectivo de la docencia, que forma parte del conjunto de reglas constitucionales que habrán de configurarse de manera uniforme en todo el territorio del Estado. Es un tema este que no debería revestir trascendencia tras los pronunciamientos del Tribunal Constitucional al respecto<sup>15</sup>.

El sistema de selección para acceder a un puesto de trabajo docente debería consistir en una prueba de acceso habilitante, una vez superada la formación inicial. Esta acreditación regulada a nivel central se debería llevar a cabo, por un equipo de expertos cualificados e independientes y responder a estándares nacionales. Además, tendría el carácter oficial de certificación emitida por el Estado. La acreditación debería obtenerse a través de unas pruebas previas o preselección orientadas a evaluar capacidades y habilidades, y con otras posteriores a la evaluación de conocimientos.

A tal fin, interesamos la creación de un organismo en el ámbito del Ministerio de Educación, que permita un mejor cumplimiento del principio de profesionalidad que el TREBEP exige a los órganos de selección, y de este modo posibilitar la selección con criterios homogéneos, semejante al Servicio de Nombramientos Públicos de Irlanda<sup>16</sup>.

Un importante problema que afecta a la calidad del servicio educativo es la objetividad de la selección del empleado público docente, y es que efectivamente, el mantenimiento inalterable de los mismos tipos de pruebas, esto es, conocimientos, ejercicios escritos y orales, y los supuestos prácticos, supone una grave disfunción en relación con la necesaria adaptación en innovación exigible a una Administración del siglo XXI.

Si bien el sistema de oposición es garante de la aplicabilidad de los principios constitucionales en el acceso a la función pública, así como de la objetividad y transparencia del proceso selectivo, lo cierto es que se ha calificado de obsoleto<sup>17</sup>, dado que tal método no puede reducirse exclusivamente a una prueba memorística, según unos

---

<sup>15</sup> Vid. Sentencia núm. 142, del Tribunal Constitucional de 12 de diciembre de 2017 (BOE núm. 15, de 17 de enero de 2018); Sentencia núm. 20, del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 2017 (BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2017); Sentencia núm. 9, del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 2016 (BOE núm. 45, de 22 de febrero de 2016).

<sup>16</sup> Irlanda ocupa la primera posición en el índice INCISE en el apartado relativo a la gestión de recursos humanos, y en buena parte se debe a la regulación y funcionamiento de sus procesos selectivos.

<sup>17</sup> Vid. JIMÉNEZ ASENSIO, R., “Políticas de Recursos Humanos en la Administración Local: estado de la cuestión y propuestas de cambio”, *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados*, núm. 5, 2019, págs. 18-29.

antiguos temarios de oposiciones, donde el esfuerzo principal del aspirante radica precisamente en memorizar contenidos ya acreditados en el ámbito universitario.

Es inevitable en el acceso a la función pública docente, el uso de una prueba de conocimientos que asegure un marco de referencia mínimo para todos los que usan conceptos comunes, ya que esta evaluación de los conocimientos permite adquirir al funcionario docente un saber experto, lo que significa que pueda formarse un criterio propio y tener una mejor capacidad de transmitirlos. Es necesario dejar constancia de la importancia de la valoración de los mismos en la selección de los funcionarios docentes.

Lo que sí se pone en entredicho es la clásica concepción de grandes temarios, ya que no parecer ser el método más adecuado para seleccionar los perfiles más idóneos para la docencia de calidad. En este sentido, para el reclutamiento de los candidatos que se adecuen a las necesidades de innovación, liderazgo y a las nuevas necesidades de una Administración educativa moderna, es notorio que el actual procedimiento no parece ser el más efectivo, al estar basado en evaluar conocimientos especializados de tipo teórico y, en menor medida, práctico. Es esencial, que los futuros profesionales de la educación tengan perfiles que sean capaces de adaptarse a los cambios de una sociedad en constante cambio. Sin embargo, el proceso de selección vigente prácticamente excluye a los candidatos más versátiles porque no se evalúan las aptitudes y capacidades. En definitiva, consideramos que los ejercicios de oposición deben guardar una puntual correspondencia y las exigencias de una enseñanza innovadora, lo que no ocurre en la actualidad.

Si bien es conveniente que la adquisición y evaluación de conocimientos específicos se mantenga en las pruebas de acceso, resulta imprescindible completarlas con otro tipo de evaluaciones. A mi juicio, la valoración y evaluación de conocimientos tiene que ir acompañada de una adecuada valoración y selección de competencias y habilidades, así como del conocimiento de idiomas extranjeros y nuevas tecnologías. El temario debería constituir un conjunto de prescripciones sobre las características de las pruebas que se ha de afrontar en cada especialidad.

Es más, estos métodos tradicionales de comprobación de conocimientos no se podrán mantener por mucho tiempo. En efecto, la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior conlleva el replanteamiento metodológico de la enseñanza superior, lo que está suponiendo un peso mayor de otras competencias diferentes al conocimiento memorizado en la formación de los universitarios. El valor de determinadas destrezas y habilidades, así como el fomento de las aptitudes y actitudes de los aspirantes hacia las diferentes materias objeto de estudio, representan una pérdida de peso específico de la memoria en la formación de profesionales docentes. Para la consecución de tales metas, el TREBEP dota a la Administración de una serie de instrumentos de selección, entre los que se puede destacar las pruebas legalmente admitidas que permiten la incorporación de innovaciones como, por ejemplo, las pruebas de conocimientos y la capacidad analítica,

tanto orales como escritas; ejercicios sobre habilidades y destrezas y desarrollo curricular; las entrevistas; las pruebas específicas de idiomas o las pruebas psicotécnicas<sup>18</sup>.

Ante esta situación, si deseamos una Administración educativa de calidad y procesos selectivos objetivos y eficaces es imprescindible que las pruebas a las que se someten los aspirantes se apliquen de forma común y general para todos los puestos convocados en todas las Administraciones educativas. Siendo pertinente, a este respecto, recordar las recomendaciones de la Comisión de Expertos encargada de la elaboración del estudio previo al Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto a que es preciso incorporar nuevos tipos de pruebas en los sistemas de selección, que aseguren la existencia de una clara capacidad y aptitud de los candidatos, al tiempo que garantizan que las pruebas tengan la condición de objetivas y objetivables para su control jurisdiccional, de modo que la llamada discrecionalidad técnica quede cada vez más relegada en el ámbito de los procesos selectivos.

En este entorno es necesario subrayar la relevancia creciente de la evaluación de competencias y habilidades de los candidatos, ya que, de este modo, las diferentes Administraciones educativas pueden asegurarse de que el funcionario reúne las habilidades y aptitudes necesarias para adecuarse a un contexto de trabajo cambiante antes de pasar a las pruebas de evaluación de conocimientos.

Respecto al sistema de concurso, una vez superada la oposición, debe modificarse la desigualdad en mérito y capacidad de colectivos determinados. En la fase de concurso, la ley debería regular expresamente que el cómputo de la fase del concurso en un cuarenta por ciento de la valoración global, fijando reglas mínimas en los méritos, debiendo atribuir una mayor valoración a los méritos generales, tales como el expediente administrativo, otras titulaciones, y cursos relacionados con la especialidad. La valoración de los servicios prestados o la valoración de la antigüedad en la Administración educativa debe limitarse a un porcentaje máximo, que no pueda ser adaptado o modificado por cada Administración educativa.

La fase de prácticas, como última fase del procedimiento de selección debería estructurarse para mayor operatividad, en función de unas bases mínimas que definan el itinerario que deben seguir los candidatos al desempeño de la función docente durante su primer año de profesor. A la vez, sería oportuno determinar quiénes serán los responsables de supervisar y evaluar a los docentes noveles, debiendo poseer tales evaluaciones un perfil profesional especializado concordante con el docente novel a valorar.

Por otro lado, y tratándose de cuerpos estatales, sería muy conveniente unificar los procesos selectivos, que actualmente se encuentran a merced de la Administración

---

<sup>18</sup> Vid. GORRITI BONTIGUI, M., “Innovar en selección desde la evidencia empírica y las nuevas competencias”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 2, 2018, págs. 66-85.



educativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Y ello por cuanto, en nuestra opinión, esta diversidad de procesos selectivos lesiona el derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad en el empleo público docente. Esta vulneración se produce en la medida en que el exceso de procesos autonómicos para puestos de trabajo de contenido funcional idéntico afecta al principio de mérito y capacidad, dado que exigen niveles de conocimientos, pruebas y temarios tan heterogéneos, que deriva en una desigualdad en el acceso a la función docente dependiendo en qué Administración educativa se convoque el correspondiente proceso de selección. Entendemos que esta unificación de procesos selectivos no conculca, en ningún caso, las competencias autonómicas al tener la condición de norma básica.

En el mismo sentido, consideramos, como hemos expresado, que no es conforme al derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad al empleo público docente que, se convoque el mismo día las pruebas selectivas, en todas las Comunidades Autónomas por tratarse de cuerpos estatales y porque se reduce de facto el derecho de los ciudadanos a participar en estos procesos selectivos.

La actual regulación de las Administraciones educativas impide generar modelos de organización y prestación de servicios, al no existir parámetros comunes para definir sus estructuras organizativas, sin perjuicio de lo cual tendrían que establecerse en las Comunidades Autónomas unos criterios de racionalización de plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Es, por tanto, indispensable establecer auténticos sistemas de planificación de los recursos humanos en las Administraciones educativas que superen la actual situación de inactividad organizativa y la recurrente elusión sistemática de los principios constitucional de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público docente.

Por último, hay que mencionar que, para llegar a la mejora del sistema de selección, a través de las reformas legales del empleo público, hay que actuar sobre la base de dos ejes: reforzar las garantías de igualdad y dotar de mucha agilidad y flexibilidad a los procesos de selección.

No obstante, como en cualquier otra parcela del sistema de empleo público, lo decisivo no es lo que se establezca en la letra de la ley, sino en cómo se aplique ésta. Para ello se requiere un cierto cambio de la cultura política y de los usos administrativos, que las reformas legales pueden fomentar, pero no conseguir por sí mismas.

Por todo ello, es imprescindible unificar el marco genérico de aplicación de la normativa de acceso al conjunto del empleo público docente, cuyos beneficios para las Administraciones Públicas y sus empleados están por descubrir y que, en palabras de SÁNCHEZ MORÓN:

“(…) es una fuente de problemas de gestión y de agravios comparativos”<sup>19</sup>.

#### **CUARTA.- Reinventar los órganos de selección.**

Nuestro modelo de órganos de selección se caracteriza por su temporalidad, al constituirse expreso para cada proceso selectivo. Sus miembros son funcionarios públicos docentes de carrera, cuyos conocimientos especializados se limitan a un campo acotado en el que realizan su función.

Un buen sistema de selección requiere la dedicación íntegra de los miembros selectivos a tales procesos, pero igualmente exige un sistema de habilitación o acreditación previa para integrar tales órganos. Debemos apostar por órganos permanentes de selección, que a su vez sea un organismo independiente, profesionalizado y exclusivamente técnico, cuya función sea la de organizar los procesos de selección y la resolución de las reclamaciones en relación con los mismos.

La configuración de los órganos de selección forma parte del derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas, por ello es necesario una adecuada configuración de estos órganos que garanticen que la selección se realiza exclusivamente bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los cuales requieren inexcusablemente el cumplimiento de los requisitos de imparcialidad, profesionalidad, independencia y especialización de tales órganos.

Así, es necesario innovar el sistema de selección a partir de un organismo especializado y la adaptación del formato de las pruebas. De modo que permitan medir adecuadamente las competencias de los aspirantes, y el aprovechamiento de todo el potencial de las Facultades de Educación.

Estos órganos deberían tener carácter permanente, y no tener una vigencia temporal “*ad hoc*”. Ya hemos visto, que nuestro sistema actual de selección se basa en el nombramiento de unos tribunales que se constituyen para cada concreto procedimiento, pero es preciso configurar unos órganos de selección permanentes, y que la temporalidad sea excepcional.

Esta última previsión, en lo que atañe a ciertas Escuelas o Institutos de Administración Pública, ya tiene algunas manifestaciones efectivas, pues tanto el Instituto Nacional de Administración Pública como los homólogos de algunas Comunidades Autónomas, tienen encomendada esa función en lo que se refiere a la selección de determinados cuerpos de funcionarios.

---

<sup>19</sup> Vid. SÁNCHEZ MORÓN, M.; CANTERO MARTÍNEZ, J; MARINA LAVO, B; FUENTETAJA PASTOR, J.A. y MAESO SECO, L.F., “Función Pública”, *Revista española de derecho administrativo*, núm. 194, 2018, pág. 213.

El órgano de selección debe tener naturaleza esencialmente técnica, que actúa con independencia aplicando los criterios y principios fijados en la convocatoria del procedimiento selectivo. Le corresponderá por ello elaborar métodos y prácticas de selección, de conformidad con los perfiles profesionales definidos para las especialidades docentes. Un modelo de referencia es la Oficina de Selección de Personal de la Unión Europea<sup>20</sup>, creada conjuntamente por las distintas instituciones de la Unión<sup>21</sup>.

Es preciso reforzar la profesionalidad y especialización de los órganos de selección, pues, como se advierte desde hace mucho tiempo en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, sobre todo en los anglosajones, la garantía fundamental está en el órgano que selecciona, es decir, en su composición. El perfil de los candidatos debe basarse en criterios de competencia y trayectoria profesional, que sean acreditativos tanto del nivel de especialización como de su imparcialidad e integridad. A su vez debe estipularse un claro y exigente régimen de incompatibilidades para evitar los posibles conflictos de intereses y garantizar la credibilidad del órgano colegiado.

La existencia de órganos profesionales de selección, legitimados por el conocimiento experto y capaces de actuar con independencia, es a mi juicio, la mejor garantía de un sistema de mérito que pretenda ser eficaz. Es urgente la profesionalización de estos órganos, entendiendo por tal, la incorporación a los mismos de personas expertas en la evaluación de competencias. Es imprescindible también, un diseño que garantice la independencia del criterio de la decisión. La combinación de profesionalidad e independencia ofrece amplias posibilidades de introducir, por una parte, flexibilidad, al permitir diversificar el uso de los diferentes instrumentos y reforzar, por otra, las garantías de objetividad, convirtiendo éstas en sustantivas, al situarlas sobre el fondo, y no sobre la de los procesos de selección.

#### **QUINTA.- Determinación de la cobertura de necesidades permanentes por funcionarios de carrera.**

Como hemos visto, se pueden diseñar sistemas y crear órganos de selección adecuadamente regulados para seleccionar personal funcionario de carrera, pero de nada sirven tales medidas si las Administraciones Públicas pueden utilizar otro tipo de personal para cubrir sus necesidades permanentes o estructurales, eludiendo de este modo los procedimientos de selección. Las leyes de presupuestos, que regulan la oferta de empleo público, han acabado configurando un verdadero estado de excepción de dicha institución, cuya necesaria aprobación anual ha sido suspendida o cuya virtualidad ha quedado seriamente comprometida en base a prohibiciones expresas de incorporar nuevo

---

<sup>20</sup> Vid. FUENTETAJA PASTOR, J.A., “Función Pública y Derecho Europeo”, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2018, pág. 29.

<sup>21</sup> Decisión 2002/620/CE, del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección del personal de las Comunidades Europeas. (DOCE núm. 197/53 de 26 de julio de 2002).

personal con la única excepción de una llamada tasa de reposición de efectivos, que acaba delimitando el número máximo de plazas a ofertar.

El deber de las Administraciones de incluir en las ofertas de empleo público las plazas vacantes ocupadas por personal interino y publicar en plazo las correspondientes convocatorias de selección establecido en el artículo 10.4 TREBEP, ha sufrido un serio contratiempo en base al cambio producido en los últimos pronunciamientos donde se ha afirmado que en materia de oferta de empleo público se ha de estar a la regulación de cada período y, más concretamente, a la determinada por la ley de presupuestos de cada ejercicio que puede establecer una tasa de reposición de efectivos que a todos los efectos puede exceptuar la previsión del artículo 10.4 TREBEP para el año en curso.

La prohibición de incorporar personal de nuevo ingreso en nuestras normas presupuestarias ha corrido pareja a la autorización para la contratación de personal temporal o para el nombramiento de funcionarios interinos en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringen a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, como es la educación.

Sin embargo, es evidente que la situación expuesta acaba produciendo un resultado indudable: la posibilidad de cubrir las necesidades de los servicios públicos con personal no permanente y la imposibilidad de ofertar y cubrir dichas necesidades con personal permanente.

Ello quiere decir que la tasa de reposición de efectivos planteada de esta manera resulta ser única y exclusivamente un instrumento útil para ordenar la consolidación del empleo público permanente. Un instrumento que puede traducirse también en un efecto no querido, como puede ser la precarización del empleo en base a relaciones no permanentes. El planteamiento es simple: si las plantillas se congelan o aumentan, las plazas no se convocan y las necesidades se cubren con personal temporal e interino, resulta que son las propias leyes presupuestarias del Estado las que acaban incentivando la precarización en el empleo público.

Las Administraciones educativas deben pues incorporar en sus ofertas de empleo todas las plazas de los correspondientes niveles educativos que se encuentran cubiertas por personal docente interino en vacantes de plantilla. Se deben convocar concursos específicos para cubrir con carácter definitivo plazas sujetas a reserva de puesto docente de base, por encontrarse sus propietarios en una concreta situación administrativa (comisión de servicios). Lo anterior permitiría liberar una importante cantidad de plazas base para la siguiente oferta de empleo público.

Se trataría de adoptar una decisión sin duda valiente, pero en este punto, sería preciso un equilibrio entre las necesidades a cubrir y la política de ajustes presupuestarios en materia de personal, ya que no exime a la Administración de cumplir con sus obligaciones legales,

ni justifica la necesidad de prorrogar en exceso la contratación de personal temporal sin formular convocatorias de empleo público docente.

La regulación de la oferta de empleo público docente debería contener las medidas para garantizar que las plazas ocupadas de forma temporal salgan en la siguiente oferta de empleo. El plazo máximo de tres años fijado por el TREBEP para la ejecución de la oferta de empleo público es excesivo, y además no se contempla sanción alguna frente a dicho incumplimiento<sup>22</sup>, por lo que se debe reducir dicho plazo a la obligación de aprobar la oferta de empleo público al año siguiente, en el que se ofertarán las plazas que se quedarán vacantes.

A estos efectos, son muy importantes los procedimientos de planificación. El análisis de la evolución de la plantilla; de los recursos disponibles y de las alternativas posibles son instrumentos imprescindibles. La cuantificación de las necesidades debe responder a una planificación a medio y largo plazo que tome en consideración no sólo las necesidades de personal presentes sino futuras.

#### **SEXTA.- La supresión de la temporalidad estructural.**

Unida a la anterior conclusión, evidentemente un sistema flexible y contingente de función pública debería dejar totalmente de lado la temporalidad estructural de la que adolecen actualmente muchas Administraciones educativas. Los sistemas de selección deberían ser muy fluidos de manera que ya no habría argumentos para justificar sistemas de precarización artificial del empleo público docente.

La interinidad es un mal endémico del empleo público docente, ya que se opta por la precariedad antes de cubrir las plazas por funcionarios de carrera, de modo permanente. Evidentemente la tasa de reposición ha contribuido a esta deficiente situación. La tasa de reposición de efectivos, si bien ha limitado el acceso de nuevo personal a las diferentes Administraciones, ha propiciado un aumento del empleo temporal o interino, y afecta de manera perniciosa a la educación, conllevando un perjuicio para uno de los grandes protagonistas del estado de bienestar. Esta recurrente línea de actuación, a través de una política presupuestaria restrictiva, condiciona cualquier política de recursos humanos en el ámbito público.

Recordando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y la legislación ordinaria al respecto, es conocida la prohibición de las pruebas restringidas, así como la posibilidad de valorar de modo relevante la experiencia del servicio prestado en la Administración Pública educativa. Sin embargo, la política de restricción de oferta de

---

<sup>22</sup> Vid. Sentencia núm. 1718/2019 del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2019 (rec. 3554/2017) La doctrina del Tribunal Supremo en la convocatoria de plazas más allá del plazo de tres años desde la oferta de empleo público considera: Es un plazo esencial y su incumplimiento supone la anulabilidad de la convocatoria. Efectos: Cuando ya se ha realizado el proceso selectivo, no se anulan las adjudicaciones, pero existe derecho a la indemnización del personal interino que ocupaba la plaza.

empleo público a plazas permanentes, para crear empleo temporal, ha obligado a dictar leyes específicas sobre la estabilización del empleo público que, en muchas ocasiones, no garantizan los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público docente.

El excesivo volumen de personal temporal ha provocado una lesión frontal y continua del derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad al empleo público docente, porque la perpetuación de los funcionarios interinos ha conllevado la convocatoria de procesos selectivos destinados a dar estabilidad a este colectivo rebajando de forma inadmisiblemente los requisitos de mérito y capacidad.

El hecho de que la medida restrictiva a la incorporación de nuevos docentes vaya unida a la posibilidad, siempre en situaciones excepcionales, de incorporar efectivos de carácter temporal e interino, nos conduce a formular la pregunta de si esta excepción puede derivar en una regla general de acceso y, por consiguiente, a un incremento de la tasa de temporalidad en el empleo público docente, ya que es una de las pocas opciones con que cuentan las Administraciones educativas para incorporar nuevos efectivos a su organización. Asimismo, el empleo público temporal, de generalizarse, podría suponer, como mínimo, una laxitud en la planificación de los principios constitucionales de acceso al empleo público docente, por cuanto las pruebas de acceso al empleo público docente, o la selección de interinos o temporales, aun debiendo respetar unos mínimos, con frecuencia no resultan igual de exigentes que para el ingreso del aspirante sin experiencia. Esto puede conducir a una menor calidad de la prestación del servicio público educativo, ya que la imposibilidad de contar con medios personales puede lastrar una buena gestión de los servicios, al limitar la planificación de las Administraciones educativas.

Aun cuando la selección de personal temporal debe restringirse a aquellos supuestos estrictamente legales, es igualmente imprescindible que la misma garantice el principio de igualdad de oportunidades.

Ya hemos visto como en todas las Administraciones educativas existen bolsas de trabajo con aceptables niveles de objetividad y transparencia. Pero, también existen bolsas de interinos en las que solamente se exige haberse presentado al proceso selectivo, independientemente de la nota obtenida, lo cual no se compadece con lo ordenado en el TREBEP, en su artículo 10.2. Pero, sobre todo, la inexistencia de unas normas generales que regulen la selección del personal interino y temporal han determinado que la Administración educativa actúe con una marcada discrecionalidad o en otro caso, puede ser que el ingreso se encuentre regulado en normas reglamentarias de escaso rango sin condicionamientos legales.

En cuanto a la selección de funcionarios interinos y la creación de bolsas de trabajo de docentes no permanentes, pero a la vez estables, que nunca han superado un proceso selectivo, es necesario establecer los instrumentos necesarios para regular los procesos de acceso a las bolsas de interinidad, que, si bien deben ser ágiles, también han de cumplir

los requisitos de igualdad, mérito y capacidad. Para ello, es imprescindible que el legislador básico garantice que los órganos o comisiones de gestión y seguimiento de las bolsas de personal interino tengan una composición técnica.

Los aspirantes para ser nombrados funcionarios interinos docentes han de acreditar previamente su capacidad en un procedimiento regido por los principios de mérito y capacidad, para posteriormente, superar un periodo de prácticas, tras lo cual se les integra en la bolsa de trabajo. Es decir, que habrán de acreditar su formación para acceder a la bolsa de empleo, y su capacidad para desempeñar los puestos de trabajo propios del cuerpo a cuyos puestos aspiran. La incorporación a las bolsas de trabajo no puede ser indefinida, sino que cada año debería haber una evaluación de la capacidad y rendimiento, como supuesto objetivo, para que, en el caso de falta de capacidad o rendimiento, basado en la no idoneidad técnica o falta de aptitudes del funcionario interino y no dotado de carácter aflictivo, la consecuencia fuera una incapacidad constatada.

Por tanto, es preciso una mayor intervención del legislador básico, en orden a establecer bolsas de trabajo con arreglo a criterios objetivos y de transparencia para garantizar la inexistencia de arbitrariedades. Es obligado fijar un correcto procedimiento de acceso al empleo público temporal sobre cuya base puedan articularse los correspondientes controles que necesariamente deberán exigir un informe previo con una rigurosa motivación de las necesidades, de la urgencia y de las capacidades de los candidatos. La legislación autonómica deberá regular los criterios mínimos de las bolsas, y en especial, el procedimiento de acceso: concurso-oposición y la duración máxima de vigencia de cada bolsa o lista de interinidad.

En este mismo sentido, a mi juicio, otro de los grandes problemas en el acceso al empleo público docente, es la existencia de procesos de consolidación de empleo temporal que, si bien en un principio eran excepcionales, en la actualidad representan algo habitual y recurrente, pese a tratarse de procedimientos escasamente rigurosos con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

El problema es de origen y se plasma en la necesidad de una regulación clara que impida el uso abusivo de la contratación del personal docente temporal y su prórroga anual, fuera de los casos estrictamente imprescindibles, para los que debe exigirse una rigurosa motivación de la existencia de la necesidad.

El uso de la disposición transitoria cuarta del TREBEP relativa a la consolidación de empleo temporal, ha desactivado todas las potencialidades modernizadoras del sistema selectivo, ya que ha supuesto, una “funcionarización” de las bolsas de interinos o una auténtica “función pública paralela”, que se ha incorporado en todas las Administraciones educativas sin tener en cuenta los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

Conviene recordar que la citada disposición sostiene que las Administraciones Públicas “podrán” (no deberán) efectuar convocatorias de consolidación de empleo temporal y que

dichas convocatorias deben respetar el principio de libre concurrencia. Así, es inevitable regular de modo riguroso y transparente tanto el contenido de las pruebas como de los méritos a valorar en la fase de concurso, con el objetivo de evitar que la experiencia docente sea el mérito determinante cuando no existe un sistema objetivo de evaluación del desempeño. Por eso conviene: (i) que la consolidación de empleo ha de formularse en libre concurrencia; (ii) fijar los criterios mínimos para que los contenidos de las pruebas; (iii) establecer un porcentaje máximo de valoración de la fase de concurso, de modo que se podría alcanzar el cuarenta por ciento que la jurisprudencia ha considerado como el límite máximo constitucionalmente asumible; (iv) que no se puedan aplicar criterios de territorialidad excluyentes.

Ante el grave problema que se ha abierto recientemente como consecuencia de las Sentencias del Tribunal Supremo<sup>23</sup> y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>24</sup>, y la exigencia de que se aprueben actuaciones sobre la temporalidad en el empleo público, tienen que adoptarse unas medidas claras y contundentes al respecto, al objeto de regularizar la situación ilegal o irregular en la contratación, pero con pleno respeto a los principios de mérito y capacidad, sin volver a los tan controvertidos procesos de consolidación de empleo.

Entiendo que deben acogerse medidas legales, con el fin de que en las Comunidades Autónomas de elevado número de docentes interinos se reduzcan los niveles de interinidad hasta equipararlos a la tasa del ocho por ciento como máximo, pues la interinidad no se puede concebir como un sistema paralelo de acceso ordinario a la docencia, sino como un mecanismo extraordinario de cobertura provisional de vacantes coyunturales.

Sólo cabría aceptar desde criterios legales la estabilidad en el empleo a través de la introducción de las figuras de “interino de larga duración” y de “estabilidad transitoria”, como un medio a corto plazo para dar continuidad a un proyecto educativo estable, en la idea de que el empleo público sólo se puede consolidar a través de los mecanismos de acceso legalmente establecidos y que todos los puestos de trabajo docentes deben quedar integrados, en un período razonable, en las plantillas orgánicas.

Es preciso fijar un correcto procedimiento de acceso al empleo público temporal sobre cuya base se puedan articular los correspondientes controles que necesariamente deberán incluir la exigencia de un informe previo de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de un plazo predeterminado, y su posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

---

<sup>23</sup> Vid. Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1425, de 26 de septiembre de 2018. (ECLI:ES:TS:2018:2651).

<sup>24</sup> Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de Sentencia de 22 de enero de 2020. Caso Baldomero Martín. Asunto C-177/18, (ECLI:EU:C:2020:26); Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de junio de 2018, caso Montero Mateos. Asunto C-677/16. (ECLI:EU:C:2018:393), Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de septiembre de 2016. Caso De Diego Porras. Asunto C-596/2014. (ECLI:EU:C:2018:43).



## **SÉPTIMA.- La conservación y el fomento de la calidad docente a través de la evaluación del desempeño.**

Realizar un proceso de selección enfocado a contar con los mejores candidatos para formar parte del personal de una Administración Pública, y luego no disponer de los instrumentos necesarios para fidelizarlos, es algo contrario a los principios de eficiencia y buena administración.

En los países europeos estudiados, en los que hay una mayor calidad de la prestación educativa pública, resulta significativo, para la instauración de unos estándares de calidad, la presencia de un profesorado estable y profesionalizado.

La evaluación del desempeño es la herramienta de gestión de la política de personal de las diferentes Administraciones, y el elemento central de un nuevo diseño del modelo de carrera y, en última instancia por tal razón el punto de partida de reforma del sistema de empleo público<sup>25</sup>.

Al respecto, el texto inicial del EBEP, en la Exposición de Motivos reflejaba:

“Elemento fundamental de la nueva regulación es, en cualquier caso, la evaluación del desempeño de los empleados públicos, que las Administraciones Públicas deberán establecer a través de procedimientos fundados en los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad y al rendimiento”.

En parecidos términos, contemplaba en el artículo 20 la evaluación del desempeño, dispensándole el tratamiento de “procedimiento por el que se valorará y medirá la conducta y rendimiento profesional de los empleados públicos”.

El desarrollo de este modelo de evaluación, por aplicación del principio de reserva de ley, corresponde a las leyes de función pública de las diferentes Comunidades Autónomas, que deben concretar la naturaleza jurídica del proceso de evaluación, sus efectos en la carrera profesional, así como lo relativo a las retribuciones, la formación, la movilidad personal y los instrumentos para llevarla a efecto.

El fin primordial de la evaluación del desempeño es mejorar el servicio educativo. De hecho, es una condición para la formación y el desarrollo de los diferentes cuerpos docentes. Para ello, este mecanismo debe estar estrechamente vinculado a una evaluación

---

<sup>25</sup> Vid. ARROYO YANES, L.M., “La carrera profesional i l’a avaluació de l’acompliment dels funcionaris públics”, *Revista catalana de dret públic*, núm. 45, 2012, págs. 94-128.

de certificación de competencias profesionales, concibiéndose como un proceso formativo de construcción de conocimientos, a partir de los desempeños docentes reales, con el objetivo de erigirse en un complemento necesario para la adaptación de docentes a un entorno en constante transformación.

Las diferentes leyes educativas establecen la importancia de la valoración de la práctica docente y su relación con el desarrollo profesional, sin embargo, hasta hoy, no se ha generalizado un sistema de evaluación del desempeño docente para todos los profesores, siendo la eterna cuestión pendiente de la diferentes Administraciones educativas desde hace tres décadas.

La función docente desde la vigencia de la LOE, no se limita al dominio de una disciplina del curriculum, sino que se extiende a la formación profesional, vocacional y profesional del docente, por lo que se le exige una formación y renovación continua. Se pretende que la carrera profesional del funcionario docente diseñada en siete grados sea voluntaria, individual, evaluable y progresiva en la que se tendrá en cuenta la formación permanente, la participación en proyectos de investigación, innovación educativa y mejora escolar y la evaluación voluntaria de la práctica en el aula.

Entre los criterios generales para la evaluación del desempeño se precisa: (i) La evaluación positiva y voluntaria de la práctica docente; (ii) El reconocimiento de la función tutorial; (iii) La participación de equipos docentes en proyectos conjuntos de mejora de la actividad didáctica en el aula o en el centro; (iv) La participación en proyectos de investigación, innovación o experimentación educativa; (v) La formación continua; (vi) La asunción de tareas y responsabilidades complementarias; (vii) La implicación en la mejora de la enseñanza; (viii) El rendimiento de los alumnos; y, (ix) El desempeño de cargos directivos.

Lo que hay que evitar es una evaluación de la práctica docente basada en controles burocráticos, para dirigirla hacia una mejora de las prácticas docentes, lo que sin duda redundará en un mejor resultado educativo. La evaluación del desempeño docente y la propia carrera profesional no es sólo una cuestión de recursos humanos, sino que incide en el propio ejercicio profesional. Así, la propia formación del profesorado ha de ser valorada por su impacto en la mejora del aprendizaje de los alumnos, lo que requiere que influya primero en conocimientos, habilidades y actitudes del propio profesorado. Es más, podemos señalar que evaluar al docente significa evaluar el sistema educativo, con el objetivo final de asegurar una calidad de la educación. La evaluación, por tanto, es el punto de partida para tomar medidas que contribuyan a incrementar una educación de calidad.

Con el fin de llevar a efecto esta evaluación sería pertinente aplicar criterios de transparencia, igualdad, objetividad, imparcialidad y no discriminación, sin menoscabo de los derechos de los docentes. En aras de su legitimación, los efectos que despliegue la

evaluación del desempeño deberían estar consensuados en el marco de las mesas de negociación.

Resultaría adecuado, además que, la evaluación del desempeño se vinculase a la remuneración, a la formación y a la promoción, de manera que la percepción del complemento retributivo, que pueda corresponder, ha de tener carácter variable en función del grado en que el docente desempeña su función y el rendimiento o resultados obtenidos. La evaluación del desempeño es un instrumento destinado, en parte, a personalizar el currículum formativo del empleado público docente.

Los estándares de calidad reflejan la experiencia de la sociedad y los resultados de la formación docente por lo que, si bien los aspectos más significativos son la selección y la formación inicial, no debemos olvidar la continuidad de esa calidad educativa en la carrera docente, para lo cual es imprescindible la formación permanente del profesorado.

Dicha formación, como derecho y deber del funcionario, debería contemplarse desde una perspectiva tal que integre una mejor detección de las necesidades formativas a través de la evaluación del desempeño.

Hoy por hoy esta formación permanente se aleja de los procesos de profesionalización docente; su orientación es esencialmente teórica y a menudo es inadecuada frente a las especialidades y exigencias que se exigen a los docentes. En consecuencia, es necesaria una formación más especializada, de carácter obligatorio y con el fin de cumplir unos niveles mínimos de conocimientos y actitudes que repercutan de modo positivo en la calidad del profesional de la educación y del sistema educativo.

La formación más eficaz es la que tiene repercusión en la mejora de la práctica profesional y que no se produce a través de la impartición de cursos, de la elaboración de prescripciones y de la implantación hegemónica de reformas educativas. Para realizar una formación permanente que tenga naturaleza profesionalizadora, es preciso una planificación y evaluación con arreglo a criterios de competencias, es decir, hay que garantizar que los programas formativos respondan a las necesidades específicas de cada centro educativo y especialidad docente. Este tipo de intervención de fomento tiene un impacto real en el desempeño docente y por ende en el mejor funcionamiento y calidad del sistema educativo, lo que requiere, a su vez, una evaluación y seguimiento posterior para comprobar que efectivamente se cumplen estos criterios.

Capacitar estratégicamente a las personas no es formular una oferta de cursos más o menos interesantes, a la que los docentes se adhieren en función de sus intereses individuales. Para que la formación desempeñe dicha función, es imprescindible que se planifique, gestione y evalúe en función y al servicio de las prioridades y objetivos de cada Administración educativa, de modo que si la formación se pretende de calidad tenga un retorno previsto y evaluado. Para escenificar esta evaluación, se requiere una colaboración entre las Universidades, Escuelas o Institutos y las propias

Administraciones, con el fin de conseguir fomentar una oferta formativa de calidad que permita consolidar las competencias profesionales.

Se debe tender a un cambio efectivo de políticas de gestión de los recursos humanos, que haga prevalecer el desarrollo y rendimiento profesional sobre la antigüedad y otros méritos formales.

Los centros educativos deberían tener un plan de formación que desarrolle y aplique las directrices generales establecidas por las Administraciones educativas para la formación permanente, dando respuesta a las necesidades de desarrollo profesional docente.

Así, se debe comenzar primero por definir la configuración de los puestos de trabajo para a continuación individualizar unos indicadores que determinen el cumplimiento de los deberes y obligaciones. Estos indicadores deben ser los más objetivos posibles. Por último, se ha de establecer para cada indicador un sistema de puntuación. Para todo ello es imprescindible un consenso de todas las partes implicadas.

En España, la carrera docente queda limitada al reconocimiento de la formación permanente, denominado sexenio, fruto del Acuerdo<sup>26</sup> entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales, y se basa en la acreditación, cada seis años, de su participación en actividades de formación con al menos una duración total de cien horas, a fin de obtener un nuevo componente que integra el complemento específico. Cada Comunidad Autónoma tiene su propio modelo de valoración de esta formación permanente, pero después de veintinueve años este régimen docente se ha limitado a la realización de cursos de formación, pero sin tener en cuenta la especialidad docente o los contenidos curriculares de dicha formación.

La articulación de un sólido sistema de carrera profesional para los funcionarios docentes no tiene como único beneficiario a éstos, sino que las Administraciones educativas también obtienen importantes ventajas.

Podemos afirmar que la carrera profesional docente no universitaria no existe en España, ya que solamente se cuenta con un proceso de evaluación del desempeño para poder acceder a un puesto jerárquicamente superior: la dirección.

La carrera docente debería constituirse como un sistema de progresión y desarrollo profesional, ya que estamos hablando de una carrera horizontal, con falta de diseño por parte de las Administraciones educativas. El sistema de progresión requiere de un método de certificación de competencias que implica la definición de estándares de competencias, que permitan evaluar el nivel en que se encuentran los docentes.

---

<sup>26</sup> Vid. Acuerdo de 20 de junio de 1991 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones sindicales CCOO, FETE-UGT y ANPE. (Archivo de la Fundación Primero de Mayo), Madrid, 1991.

Es necesario pues un modelo de desarrollo profesional, que sea voluntario y en el que se evalúen las competencias profesionales de los docentes, con unos incentivos vinculados a cada evaluación positiva: sexenios de evaluación. En este sentido, proponemos cinco tramos de seis años para la evaluación docente. La obtención del sexenio estará asociado a las posibilidades de desarrollo profesional del docente. Así, será necesario un número de evaluaciones positivas para el acceso a determinados puestos docentes, o una variedad de actividades o responsabilidades, licencias por estudios, acceso a la inspección, tutores de los alumnos en prácticas, profesores asociados de universidad. De este modo, se iniciaría el marco de una verdadera carrera profesional docente.

Además, para establecer la carrera docente se precisaría determinar qué elementos cuentan para el mérito docente. Proponemos los siguientes elementos: (i) El ejercicio en puestos directivos; (ii) La asistencia a cursos relacionados con la especialidad; (iii) La adquisición de otras titulaciones; (iv) El ejercicio de la acción educativa en situaciones de especial dificultad; (v) La participación en proyectos innovadores; (vi) La responsabilidad; (vii) El centro donde presta sus funciones docentes, dependiendo que el centro sea de difícil desempeño u ordinario; (viii) El conocimiento de nuevas tecnologías; (ix) El conocimiento de idiomas; (x) La contribución en la formación del profesorado novel; (xi) La capacidad y el compromiso del docente para realizar actividades extraescolares y atención al alumnado; (xii) El absentismo laboral; (xiii) La innovación de la metodología pedagógica.

Esta carrera docente implicaría lógicamente un aumento en las remuneraciones y responsabilidades y este incremento retributivo estaría principalmente asociado al desarrollo de competencias y al buen desempeño que demuestren los docentes en los centros escolares. En cualquier caso, sería requisito indispensable la evaluación del desempeño y aprobar previamente el sistema a través del que éste se llevaría a cabo.

#### **OCTAVA.- Es imprescindible la dotación de recursos y la aprobación de una ley de financiación del sistema educativo.**

Históricamente la falta de una ley de financiación educativa ha provocado una notoria desvinculación de las políticas presupuestarias de cualquier marco normativo que asegure el cumplimiento de los objetivos y necesidades educativas con los recursos materiales y humanos suficientes.

En un contexto de política económica condicionada por la contención del gasto público, la falta de recursos ha tenido importantes consecuencias en la estabilidad del profesorado y en la calidad del sistema educativo para solventar estas dificultades. El último informe de la OCDE sobre educación afirma que el gasto español en educación está por debajo de

la media de la OCDE<sup>27</sup>. Es imprescindible esta ley de financiación del sistema educativo para garantizar las inversiones y los recursos necesarios al conjunto del servicio educativo porque la financiación educativa ha de ser suficiente, sostenida y equitativa.

Dicha ley es imprescindible, ya que ninguna de las medidas normativas del Ministerio de Educación va acompañadas de planes de financiación, pese a que las Comunidades Autónomas vienen obligadas a financiar aquello que legisla el gobierno central, pero es que además tal forma de proceder es contradictoria con la descentralización educativa de nuestro Estado. Esta situación conlleva que, en muchas ocasiones, la implementación dependa de la capacidad económica de las diferentes Comunidades Autónomas, al tiempo que reduce los márgenes de autonomía propio de un Estado descentralizado.

Cabe señalar un aspecto importante, que no se puede omitir, como es el aspecto territorial. Los Presupuestos Generales del Estado dotan con un 5,80 por ciento del gasto público total a la educación, pero las transferencias a las Comunidades Autónomas no son finalistas, por lo tanto, requiere una ley en la que se cree un fondo de cohesión territorial que garantice una financiación común, conforme a las necesidades de todas las Comunidades Autónomas.

En el marco de un nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, se establecerían mecanismos de compensación o nivelación que ayudaran a corregir los déficits preexistentes. Anualmente, con anterioridad a la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Presupuestos autonómicos, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación se consensuarían las medidas prioritarias en el ejercicio económico siguiente, valorando su coste, definiendo, de ser necesarios, los instrumentos mixtos de financiación y comprometiendo a las Comunidades Autónomas.

En los últimos años se ha intensificado la presión entorno a la vinculación entre evaluación de los centros educativos y del profesorado y la financiación. La diversidad en las posiciones de partida de los distintos centros educativos hace que resulte injusto un trato homogéneo a la hora de asignar incentivos, tanto a nivel de centro como a nivel de profesorado. Por lo tanto, sería aconsejable introducir correcciones que permitieran la valoración en función de la aportación del profesorado a dicha evaluación.

#### **NOVENA.- Es preciso aprobar un estatuto del personal docente público no universitario.**

Los profesionales de la educación representan un elemento esencial en la modernización y calidad del sistema educativo español en su conjunto. Precisamente, las notas peculiares que reviste el servicio dispensado por el personal educativo lo emergen en acreedor de

---

<sup>27</sup> Vid. OCDE, “Panorama de la educación Indicadores de la OCDE 2016. Informe español”, MECD, Madrid, 2016. Nos sitúa en el puesto 25 de la OCDE, por detrás de Francia, Alemania, Reino Unido, Italia y Portugal.

una singularidad normativa que debe materializarse en el estatuto docente. Su elaboración debe ser totalmente consensuada, entre Administraciones educativas y las organizaciones sindicales más representativas del sector.

El TREBEP, contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, posibilitando una regulación específica para determinados colectivos, entre los que se incluye al personal docente, en atención a las peculiaridades de sus funciones. En lo no previsto en este estatuto y en sus normas de desarrollo, serán de aplicación la legislación de la función pública de Administración General del Estado, así como aquellas otras que pudieran dictarse en virtud de las competencias estatales o autonómicas en materia educativa.

El contenido esencial de este estatuto debería tener en cuenta la delimitación constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de empleo público, dejando un amplio espacio normativo para el desarrollo autonómico, pero sin olvidar un cierto tratamiento homogéneo de aspectos que por su propia naturaleza deben formar parte del estatuto de la profesión docente, como es el acceso a la función pública docente o la movilidad interterritorial de la que gozan, garantizando el derecho de todos los funcionarios docentes a acceder en condiciones de igualdad a un sistema de promoción y de carrera profesional que redundará en favor de la calidad del sistema educativo.

Debería recoger el ámbito de aplicación referido a los funcionarios docentes que imparten la enseñanza en los niveles no universitarios, así como la estructura y la ordenación de la función pública docente, indicando los cuerpos funcionariales y el nivel educativo en el que imparten sus enseñanzas. Igualmente, debe articular las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo.

En cuanto a la regulación de la selección de funcionarios docentes, el estatuto debería contener las características del sistema de ingreso en la función docente, los requisitos generales de ingreso y los específicos para cada cuerpo docente y los especiales para determinados cuerpos. Debería contener las disposiciones sobre la provisión de plazas docentes, sobre los concursos de traslados de ámbito estatal, y de ámbito autonómico, así como otras normas relativas a la redistribución de efectivos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ACOSTA TEJERA, A., “La carrera administrativa en la función pública: Comentarios a la evaluación del desempeño. El art. 20 del EBEP”, Lex Nova, Valladolid, 2013.

AJA FERNÁNDEZ, E., “La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en España balance y perspectiva”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 4, 2005.

ALAEZ CORRAL, B., “Minoría de edad y derechos fundamentales”, Tecnos, Madrid, 2003.

ALEGRE ÁVILA, J.M., “El acceso al empleo público y la adquisición de la condición funcionarial: nuevas perspectivas para su regulación”, Atelier, Barcelona, 2015.

- “De nuevo sobre los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública: las sentencias del Tribunal Constitucional 27/1991, 151/1992 y 302/1993”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 3, 1993.

- “La función pública y los interinos y contratados”, *Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica*, núm. 243, 1989.

ALFONSO MELLADO, C.L., “Derecho del empleado público”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

- “Las actuaciones para reducir la temporalidad en los contratos laborales”, *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, núm. 107, 2010.

- “Los derechos colectivos de los empleados públicos en el Estatuto Básico”, Bomarzo, Albacete, 2008.

- “Contenido y eficacia de la negociación colectiva de los funcionarios en el Estatuto Básico”, *Revista de Derecho Social*, núm. 37, 2007.

ALZAGA VILLAAMIL, O.; GUTIÉRREZ, I.; REVIRIEGO PICÓN, F.; SALVADOR MARTÍNEZ, M. y ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, J., “Derecho Político Español Según la Constitución II. Derechos Fundamentales y Órganos del Estado”, Centro de Estudios Ramón Areces, UNED, Madrid, 2017.



AMOEDO SOUTO, C.A. y NOGUEIRA LÓPEZ, A.L., “Regateando hacia la excedencia. Tasa de reposición de efectivos y universidades públicas”, *Revista de Derecho Administrativo*, núm. 157, 2013.

ANTÓN MATAS, I., “La primera Escuela Normal de Maestros del Estado español, Evolución histórica de la educación en los tiempos modernos”, Consejo Superior Investigaciones Científicas, Madrid, 1950.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, “Un siglo de fomento español (1725-1825) Expedientes históricos conservados en el Archivo Nacional”, Ministerio de Cultura, Madrid, 1980.

ARROYO GÓMEZ, M.A., “La carrera administrativa en la Función Pública de las Comunidades Europeas”, *Documentación Administrativa*”, núm. 210-211, 1987.

ARROYO YANES, L.M., “La digitalización de las Administraciones Públicas y su impacto sobre el régimen jurídico de los empleados públicos”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 15, 2018.

-“El acceso al empleo público y la condición funcionarial. Nuevas perspectivas para su regulación”, Atelier, Barcelona, 2016.

- “El acceso al empleo público y la adquisición de la condición funcionarial”, Atelier, Barcelona, 2016.

- “Los instrumentos de gestión del empleo público”, Instituto Nacional de Administración Pública”, Madrid, 2016.

- “La carrera profesional y la evaluación del desempeño de los funcionarios públicos”, *Revista catalana de Dret Public*, núm. 45, 2012.

- “La ordenación de la función pública contemporánea: la carrera administrativa (1808-1963)”, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.

- “La carrera administrativa de los funcionarios públicos”, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.

- “La carrera administrativa en la función pública de las Comunidades Europeas”, *Documentación Administrativa*, núm. 210-211, 1987.

ASCARZA, V.F., “Manual del maestro”, Magisterio Español, Madrid, 1928.

- “Anuario del Maestro para 1926”, Magisterio Español, Madrid, 1925.

- ASCUNCE ARRIETA, J.A., “Sociología cultural del franquismo (1936-1975), La cultura del nacional-catolicismo”, Biblioteca Nueva, Madrid, 2015.
- BACIGALUPO SAGGESE, M., “Reducción y laboralización de la función pública alemana en el marco del proceso de privatización de los servicios públicos en los años 90 (en particular, la privatización del control aéreo, los ferrocarriles, el correo y las telecomunicaciones)”, *Documentación Administrativa*, núm. 243, 1995.
- BALL, ST. J., “*Global Education Policy: asusterity and profit.*”, Universidad de La Laguna, La Laguna, 2012.
- BALLART, X. y RAMIÓ, C., “Ciencia de la Administración”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- BARNES VÁZQUEZ, J., “La educación en la constitución de 1978 (Una reflexión conciliadora)”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 12, 1984.
- “Legislación básica y artículo 149.1.1 CE”, Institut d’Estudis Autònoms, Barcelona, 2007.
- BARREIRO GONZÁLEZ, G., “Trabajadores temporales al servicio de la Administración Local, conversión en funcionarios”, *Actualidad Laboral*, núm. 1, 2000.
- “La libertad religiosa en España”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2006.
- BARRERO ORTEGA, A., “La libertad religiosa en España”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2006
- BASOREDO LEDO, C. y LÓPEZ BASTERRA, J., “Bases de un modelo de evaluación de méritos profesionales en la Administración pública, centrado en el desempeño”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 5, 2013.
- BAYLOS GRAU, A., “Sindicalismo y derecho sindical”, Bomarzo, Albacete, 2016.
- “Libertad sindical y derecho de huelga”, *Revista de derecho social*, núm. 237, 2015.
  - “Políticas de austeridad y crisis en las relaciones laborales: la reforma del 2012”, Bomarzo, Albacete, 2012.
  - “Sobre la reducción salarial de los empleados públicos”, *Informes de la Fundación 1º de mayo*, núm. 19, 2009.

- “El personal docente e investigador contratado en régimen laboral después de la reforma de la LOU en 2007”, *Revista de Derecho Social*, núm. 44, 2008.
- “Las relaciones laborales en España desde la Constitución hasta nuestros días (1978-2003)”, GPS, Madrid, 2003.
- “La intervención normativa del Estado en materia de relaciones colectivas”, en “Las relaciones laborales en España”, Coord. PRIETO RODRÍGUEZ, C y MIGUELEZ LOBO, F., Siglo XXI, Madrid, 1995.

BETANCOR RODRÍGUEZ, A., “Las Administraciones Independientes”, Tecnos, Madrid, 2005.

- “L’expérience espagnole en matière d’autorités administratives indépendantes”, en Les autorités administratives indépendantes, Conseil d’Etat, Rapport public 2001, París, 2001.

BOLTAINA BOSCH, X., “Los procesos selectivos “blindados” y sus efectos sobre la profesionalización del empleo público”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. especial, núm. 2, 2018.

- “El personal laboral y medidas de adecuación a la crisis en la Administración Local. Claves de la reforma laboral y de empleo público del 2012 y 2013 y su aplicación al personal laboral local”, Centro Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, Madrid, 2013.
- “La funcionarización del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas: algunas reflexiones tras el Estatuto Básico del Empleado Público”, *Centro Estudios Municipales y de Cooperación Internacional*, núm. 14, 2012.
- “Empleo público y medidas de ajuste extintivas de los contratos de trabajo para hacer frente a la crisis de las entidades locales”, en AA.VV., El empleo público local ante la crisis, Fundación Democracia y Gobierno Local, *Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional*, núm. 2, 2011.

BOXAL, X., “Una evaluación de la equidad del sistema educativo español”, *Revista de Educación*, núm. 330, 2003.

BOYD, C.P., “Historia patria. Política, historia e identidad nacional en España: 1875-1975”, Pomares-Corredor, Barcelona, 2000.

BULLÓN, E., “Lo espiritual y lo material en la obra docente”, *Revista Nacional de Educación*, núm. 1, 1941.

- CALATAYUD PRATS, I., “La fuerza activa de la Ley de Presupuestos ¿ley formal o ley material? A propósito de la Sentencia 238/2007, de 21 de noviembre, del Tribunal Constitucional”, *Hacienda Canaria*, núm. 34, 2011.
- CALONGE VELÁZQUEZ, A., “La reforma descentralizada francesa”, *Revista de Administración Pública*, núm. 126, 1991.
- “Observaciones en torno al principio de carrera en la función francesa”, *Documentación administrativa*, núm. 211, 1987.
- CALVO GALLEGU, J., “Contrato de trabajo y libertad religiosa”, Consejo Económico y Social, Madrid, 1986.
- CÁMARA DEL PORTILLO, D., “La Función Pública ante el TC: Una oportunidad perdida”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 57, 1988.
- CAMPOS BARRONUEVO, B., “Inspección educativa y calidad institucional”, Universitas, Madrid, 2017.
- CANTERO MARTÍNEZ, J., “El funcionario interino en la jurisprudencia: sobre la necesidad de repensar la figura”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 12, 2017.
- “Estructura y ordenación del empleo público en las administraciones de Castilla-La Mancha”, *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, núm. 50, 2011.
- “El proceso de reforma de la función pública francesa: ¿Hacia una “refundación” del modelo clásico o más bien hacia su abandono? (I)”, *Boletín de Función Pública del INAP*, vol. 3, 2011.
- “El empleo público: entre estatuto funcionarial y contrato laboral”, Marcial Pons, Madrid, 2001.
- CAPITÁN DÍAZ, A., “Historia de la educación en España”, Alianza Editorial, Madrid, 2002.
- “La educación en la Primera República española (1873)”, Nau, Valencia, 1997.
- CARBO GÓMEZ GARCÍA, M.N., “La formación del profesorado en cuatro momentos de la historia de la legislación educativa española: 1857, 1868, 1919 y 1931”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 5, 1989.

CARBONELL SEBARROJA, J., “La formación inicial del profesorado en España. Algunas reflexiones históricas y actuales para una alternativa”, *Revista de Educación*, núm. 284, 1987.

CARDENAL CARRO, M., “El contrato de trabajo de los profesores de religión”, Aranzadi, Pamplona, 2008.

CASAS BAAMONDE, M.E. ”El fraude en la contratación temporal: su duración “inusualmente larga (del contrato de interinidad para la cobertura de vacantes en el sector público y el plazo de tres años del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público), *Revista de Jurisprudencia Laboral*, núm. 3, 2019.

-La temporalidad sucesiva de larga duración en el empleo público sujeto al Derecho administrativo, de nuevo ante el Tribunal de Justicia, *Revista de Jurisprudencia Laboral*, núm. 2, 2019.

-“Contenido del derecho a la igualdad del personal temporal: Condiciones Laborales de Trabajo, Extinción Derechos Colectivos”. Jornada de Estudio, 2 de febrero de 2017, Gabinete de Estudios Jurídicos CCOO, Madrid, 2017.

CASTILLO BLANCO, F.A., “Remodelando el empleo público y la organización administrativa para garantizar el estado de bienestar”, Portal Derecho, S.A., Madrid, 2018.

- “El empleo público en Andalucía”, *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 99, 2017.

- “Acceso a la función pública local, (políticas selectivas y control jurisdiccional)”, Comares, Granada, 2016.

- “El empleo público en el aula”, Derecho Local de Andalucía, Iustel, Madrid, 2012.

- “El modelo de función pública en el Estatuto Básico del Empleado Público: valoración y perspectivas de desarrollo”, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, Sevilla, 2009.

- “El sistema retributivo en la función pública española”, Marcial Pons, Madrid, 2002.

- “¿Es precisa una reforma del sistema retributivo de los funcionarios públicos? Una reflexión mirando a la historia”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 112, 2001.

CASTILLO BLANCO, F.A. y JIMÉNEZ ASENSIO, R., “Informe sobre el empleo público local. Balance y propuestas para su racionalización en el marco del empleo público”, Fundación democracia y Gobierno Local, Madrid, 2009.

CASTILLO BLANCO y QUESADA LUMBRERAS, “La profesionalización de la función pública local en América Latina: Evolución, modelos y propuestas”, *REALA*, núm. 302, 2006.

CATALÁ, M.J., “El Estatuto Docente: una reforma necesaria”, Magisterio, Madrid, 2017.

CEBRIÁN DE LA SERNA, M., “La formación del profesorado en TICs”, en “La formación del profesorado universitario: actas del Encuentro sobre La formación del profesorado universitario”, *Revista de Medios y Educación*, núm. 20, 2003.

CELADOR ANGÓN, O., “Laicidad y estatuto jurídico de los profesores de religión en la escuela pública: las lecciones del modelo estadounidense”, *Laicidad y libertades. Escritos Jurídicos*, núm. 12, vol. I, 2012.

- “La religión en la escuela: el contexto español y europeo” en “Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos”, LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., (dir.), Dykinson, Sevilla, 2005.

CHÁVES GARCÍA, J.R., “Vademécum de oposiciones y concursos”, Amarante, Madrid, 2017.

- “Control de concursos y oposiciones en la jurisprudencia”, Reus, Madrid, 2009.

- “La STS de 9 de julio de 2008 (rec. 2219/2004) considera que, con arreglo al modelo territorial constitucional no atenta contra la igualdad la diferente regulación de dos Comunidades Autónomas sobre la valoración de los méritos de los servicios previos, ni sobre la opción de una u otra por el concurso o el concurso-oposición respectivamente”, Law, Madrid, 2009.

COMBALÍA SOLÍS, Z., “La contratación del profesorado de religión en la escuela pública”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

COMISIÓN EUROPEA, “Entrada en la profesión docente y movilidad del profesorado”, Eurydice, Bruselas, 2018.

- “Envejecimiento activo”, Comisión Europea, Bruselas, 2018.

- “La profesión docente en Europa: perfil, tendencias e intereses”, Eurydice, Bruselas, 2003.

- CONDORCET, N., “Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos”, Morata, Madrid, 2001.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, “La temporalidad en el sector público”, Plenario de 22 de diciembre de 2004, CES, Madrid, 2004.
- Informe 3/2004. La temporalidad en el empleo en el sector público, Consejo Económico y Social, Madrid, 2004.
- CONTRERAS MAZARÍO, J.M., “La enseñanza de la religión en el sistema educativo”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992.
- CORDERO SAAVEDRA, L., “Laborales y funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, ¿derecho del trabajo versus derecho administrativo?”, *Aranzadi Social*, núm. 3, 2000.
- “Régimen de trabajo en las Administraciones Públicas”, Laborum, Murcia, 2004.
- COSSIO, M.B., “La enseñanza primaria en España”, 2ª edición renovada por LUZURIAGA ROJAS, R., Madrid, 1915.
- “Los títulos profesionales en el magisterio”, *Boletín Institución Libre de Enseñanza*, núm. 312, 1890.
  - “Nombramientos de maestros en las escuelas primarias”, *Boletín Institución Libre de Enseñanza*, núm. 336, 1890.
- COTINO HUESO, L., “El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Valencia, 2017.
- COUCEL, C y KINTZLER, C., “Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos”, Morata, Madrid, 2001.
- CRUZ VILLALÓN, P., “La construcción jurisprudencial del Estado de las Autonomías”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 31, 1991.
- “Los sindicatos en la función pública: régimen jurídico y representaciones sindicales en el centro de trabajo” en AAVV Seminario sobre relaciones colectivas en la función pública, Sevilla, 1990.
- CUETO PÉREZ, M., “Sistema educativo y crisis económica”, *Revista Jurídica de Asturias*, núm. 40, 2017.

- DE DIEGO-LORA, C., “La enseñanza religiosa escolar después de los Acuerdos de 1992 con federaciones religiosas no católicas”, *Canonicum*, núm. 65, 1993.
- DEFENSOR DEL PUEBLO, “Informe especial, funcionarios interinos y personal eventual: la provisionalidad y temporalidad en el empleo público”, Madrid, 2003.
- DEGEN, M., “La carrera administrativa en la República Federal de Alemania”, *Documentación Administrativa*, núm. 210, 1987.
- DE LOS MOUZOS TOUYA, I.M., “Educación en libertad y concierto educativo”, Montecorvo, Madrid, 1995.
- DE MIGUEL PAJUELO, F., “La evaluación del desempeño” en “Comentarios a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”, PALOMAR OLMEDA, A., y SEMPERE, A.V., (dirs.), Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008.
- DE PUELLES BENÍTEZ, M., “El artículo 27 de la Constitución española: cuaderno de quejas”, Morata, Madrid, 2018.
- “Política educativa en perspectiva histórica”, Biblioteca Nueva, Madrid, 2017.
  - “Política, legislación y educación”, UNED, Madrid, 2017.
  - “Revolución francesa y educación: su incidencia en la génesis del sistema educativo español”, Morata, Madrid, 2017.
  - “Reflexiones sobre cuarenta años de educación en España o la irresistible seducción de las leyes”, *Historia y Memoria de la Educación*, núm. 3, 2016.
  - “De la cátedra de Bachillerato al profesorado de Educación Secundaria”, *Participación educativa*, núm. extraordinario, 2011.
  - “Educación e ideología en la España contemporánea”, Tecnos, Madrid, 2010.
  - “Elementos de Política de Educación”, UNED, Madrid, 2010.
  - “Las grandes leyes educativas en los últimos doscientos años”, *Participación educativa*, núm. 7, 2008.
  - “Ocho leyes orgánicas de educación en 25 años”, *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 348, 2005.



- “Educación, igualdad, mercados y democracia”, *Témpora*, núm. 4, 2001.
- “Política y educación: 100 años de Historia”, *Revista Educación*, núm. extraordinario, La educación en España en el siglo XX, 2000.
- “Historia de la educación en España”, tomo III “De la restauración a la II República”, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1989.
- “Educación e ideología en la España contemporánea 1767-1975)”, Labor, Barcelona, 1980.
- “Historia de la Educación en España”, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación, vol. II, Madrid, 1979.

DE MONTRICHER, N., “La función pública en Francia: problemas y perspectivas”, *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*, núm. 3, 1991.

DEL VECCHIO, J., “Los derechos del hombre y el contrato social”, *Revista general de legislación y jurisprudencia*, núm. 125, 1914.

DELORS, J., “La educación encierra un tesoro”, Unesco, París, 1996.

ECHEBARRÍA ARIZNABARRETA, K., “Crisis y empleo público en España”, Congreso Internacional de Recursos Humanos, Vitoria-Gasteiz, 2010.

EGIDO GÁLVEZ, I., “Cambios y dilemas en la formación del profesorado (1961-2011) Cincuenta años de historia de España en perspectiva europea”, *Tendencias Pedagógicas*, núm. 18, 2011.

- “El acceso a la profesión docente en España en perspectiva europea. Algunas reflexiones orientadas a la mejora de la selección del profesorado”, *Educación XXI*, vol. 13, núm. 2, 2010.

EMBID IRUJO, A., “La enseñanza en España en el umbral del siglo XXI”, Tecnos, Madrid, 2011.

- “La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la enseñanza”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 15. Madrid, 2009.
- “La escuela en Europa como factor unificador y potenciador de los derechos de los ciudadanos”, *Revista española de derecho administrativo*, núm. 108, 2000.

-“La ampliación de competencias educativas”, *Revista Jurídica de Navarra*, núm. 7, 1989.

ENTRENA CUESTA, R., “Curso de Derecho Administrativo”, Tecnos, Madrid, 2011.

ESCOLANO BENITO, A., “Las escuelas normales, siglo y medio de perspectiva histórica”, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2014.

- “La educación en la España contemporánea. Políticas educativas. Escolarización y culturas pedagógicas”, Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

ESCRIBANO LÓPEZ, F., “La disciplina constitucional de los Presupuestos Generales del Estado y su aplicación en el ámbito de las Comunidades Autónomas”, *Auditoria pública*, núm. 45, 2008.

ESCUÍN PALOP, V.M., “El acceso del personal y la provisión de puestos de trabajo en la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1986.

ESPINOSA DÍEZ, A., “La Enseñanza religiosa en centros docentes: una perspectiva constitucional”, Universidad Carlos III, Madrid, 2014.

ESTEVE, J.M., “La Formación de Profesores en Europa: Hacia un Nuevo Modelo de Formación”, *Revista de educación*, núm. 350, 2009.

- “El malestar docente”, Paidós, Barcelona, 1994.

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS, “La temporalidad en la función docente no universitaria”, FE. CCOO, Madrid, 2017.

- “Libro blanco de la educación”, FE. CCOO, Madrid, 1998.

FEMENIA MILLET, O., “Inspección, supervisión, evaluación y calidad en un centro educativo de la Educación Secundaria Obligatoria”, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2015.

FÉREZ FERNÁNDEZ, M., “Análisis de la normativa aplicable en la función pública en los ámbitos de acceso, selección, carrera, promoción interna, provisión de puestos y situaciones administrativas,” Seminari d’actualizació de Funció Pública Local, Barcelona, 2008.

- “Reflexiones sobre la necesaria renovación del modelo de selección en las Administraciones Públicas”, en AA.VV. Jornadas sobre la elección de personal

en las Administraciones Públicas” Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Madrid, 1996.

- “Sistema de mérito en el empleo público: principales singularidades y analogías respecto del empleo en el sector privado”, *Documentación Administrativa*, núm. 241, 1995.

- “La carrera administrativa en los Estados Unidos”, *Documentación Administrativa*, núm. 210-211, 1987.

FERNÁNDEZ CASTRO, B., “Problemática de la selección, acceso y competencias a las funciones y cargos públicos”, *Jornadas de Estudio sobre los derechos fundamentales y libertades públicas*, núm. 1191, 1993.

FERNÁNDEZ DEL PUECH, L., “Una reconstrucción de los principios de mérito y capacidad en el acceso al empleo público”, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2015.

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J. y RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S., “El acceso al empleo público”, Ediciones Estudios Financieros, Madrid, 2016.

- “La negociación colectiva de los funcionarios públicos”, CEDECS, Barcelona, 1996

FERNÁNDEZ ENGUITA, M., “Bases para acordar el futuro de la educación”, *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 489, 2018.

- “Hacia el aprendizaje colaborativo en el propio ejercicio profesional”, *Cuadernos de pedagogía*, núm. 488, 2018.

- “La educación en la encrucijada”, Fundación Santillana, Madrid, 2016.

- “La carrera docente”, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1999.

FERNÁNDEZ FARRERES, G., “Sistema de Derecho Administrativo II”, Civitas, Madrid, 2016.

- “¿Hacia una nueva doctrina constitucional del Estado autonómico? Comentario a la STC 247/2007, de 12 de diciembre, sobre el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana”, Civitas, Madrid, 2008.

- “La contribución del Tribunal Constitucional al Estado Autonómico”, Iustel, Madrid, 2005.

“El concepto de servicio público y su funcionalidad en el Derecho administrativo de la nueva economía”, *Justicia Administrativa*, núm. 18, 2003.

- “El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Jurisprudencia Constitucional: cuestiones resueltas, problemas pendientes”, *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 2, Madrid, 1999.

- “El principio de igualdad en el acceso a la función pública y en la provisión de puestos de trabajo”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, núm. 7, 1995.

- “Estado del bienestar, Administración y Función Pública”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 3, 1994.

- “Régimen Jurídico de la Función Pública y jurisprudencia constitucional”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 12, 1992.

FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, M., “El sector público ante la temporalidad, ¿solución o parte del problema?, Factores explicativos de la estabilidad del empleo público en España”, XVI Encuentro de Economía Pública, Palacio de Congresos, Granada, 2009.

FERNÁNDEZ-MIRANDA, J., “El Estatuto Básico del Empleado Público y la regulación de las funciones reservadas al funcionario público”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 139, 2008.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., “La calidad y el servicio público educativo”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

- “Claves de la reforma educativa, A propósito de la nueva Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa”, Colex, Madrid, 2015.

- “La intervención de la administración en la educación, ciencia e investigación”, Parte especial del derecho administrativo: La intervención de la administración en la sociedad, coord., LINDE PANIAGUA, E., Colex, Madrid, 2012.

- “Intervención administrativa y educación para la ciudadanía en la Ley Orgánica de Educación 2/2006”, *Revista de Administración Pública*, núm. 174, 2007.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T.M., “El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, *Revista de Estudios de la vida local*, núm. 201, 1991.

- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, E.; RODRÍGUEZ NAVARRO, E. y MARTÍNEZ ROJO, M., “La formación inicial de profesionales de la educación: un análisis crítico de los nuevos planes de estudio en el contexto del “capitalismo académico””, *Revista de Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 68, 2010.
- FERREIRA FERNÁNDEZ, A.J., “La provisión de puestos de trabajo en la Administración del Estado”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2002.
- FERREIRO GALGUERA, J., “Profesores de religión de la enseñanza pública y Constitución española”, Atelier, Barcelona, 2004.
- FOMBELLIDA ARAGÓN, R., “La gestión de personas a través del desempeño de competencias”, *Auditoría Pública*, núm. 43, 2007.
- FONDEVILA ANTOLÍN, J., “Breves acotaciones a las principales novedades de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado sobre empleo público”, El Consultor de los Ayuntamientos, La Ley, Madrid, 2018.
- “Necesaria revisión de la doctrina judicial del reconocimiento, al personal laboral, temporal o funcionarios interinos, de la condición de “indefinidos no fijos”, *Gabilex*, núm. 13, 2018.
  - “Manual para la selección de empleados públicos”, El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2018.
  - “La prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2016 y la imposibilidad de mantener en vigor sus limitaciones a las Ofertas de Empleo Público de 2017”, *El Consultor de los Ayuntamientos*, núm. 8, 2017.
  - “La selección de los empleados públicos tres años después de la entrada en vigor de la Ley 7/2007 EBEP: Reflexiones sobre algunas cuestiones más representativas en su aplicación”, Seminari sobre relacions collectives, Barcelona, 2010.
  - “La selección y pérdida de la condición de empleado público: especial referencia a su aplicación en la Administración Local”, Atelier, Barcelona, 2008.
  - “Constitución y Empleo Público. Estudios y propuestas en relación a un régimen jurídico común”, Comares, Granada, 2000.
- FRIAS DEL VAL, A.S., “El currículo escolar y la descentralización educativa en España”, *Revista de Educación*, núm. 343, 2007.

FUENTES SUÁREZ, J.L., “La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, *Organización territorial del Estado: Comunidades Autónomas*, núm. 1, 1984.

FUENTETAJA PASTOR, J.A., “Función Pública y Derecho Europeo”, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2018.

- “Del derecho a la buena administración al derecho de la Administración europea”, *Cuadernos de Deusto*, núm. 51, 2014.

- “La función Pública en la Constitución: reserva de ley y distribución de competencias” (coord.) SÁNCHEZ MORÓN, M (coord.) en “Régimen Jurídico de la Función Pública”, Lex Nova, Valladolid, 2013.

- “La función pública local: asignatura pendiente de la autonomía local”, *Revista de Administración Pública*, núm. 191, 2013.

- “Pasado, presente y futuro de la función pública”, Civitas, Madrid, 2013.

- “La carrera horizontal en el empleo público: una oportunidad para las Administraciones parlamentarias”, *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, núm. 22, 2009.

- “Estatuto básico y carrera funcional”, LINDE PANIAGUA, E. (Dir.) El Estatuto Básico del Empleado Público y su desarrollo por el Estado y las Comunidades Autónomas, Madrid, Colex, 2008.

- “El Estatuto Básico del Empleado Público”, *Revista de Administración Pública*, núm. 174, 2007.

- “Modelos europeos de función pública”, en “El Estatuto de la Función Pública a Debate”, LINDE PANIAGUA, E. (Coord.), Colex, Madrid, 2003.

- “Las reformas de la Administración y de la Función Pública comunitaria”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, núm. 3, 2002.

- “Selección del personal al servicio de las administraciones públicas: perspectiva de una reforma”, *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, núm. 16, 2000.

- “Función Pública Comunitaria”, Marcial Pons, Madrid, 2000.

- “La función pública comunitaria como contrapunto a la tendencia laboralizadora en Europa”, *Documentación Administrativa*, núm. 243, 1995.

- FUENTETAJA PASTOR, J.A. y CANTERO MARTÍNEZ, J., “La evaluación del desempeño en la función pública: ámbito de operatividad y contexto administrativo” en FUENTETAJA PASTOR, J.A., y CANTERO MARTÍNEZ, J., (dir.) “Crisis económica y Función Pública”, Thomson Reuters-Aranzadi, Pamplona, 2012.
- FUENTETAJA PASTOR, J.A. y GUILLEN-CARAMÉS, J., “El principio de objetividad de la Función Pública”, *Documentación Administrativa*, núm. 289, 2011.
- “La regeneración de la Administración Pública en Gran Bretaña”, Civitas, Madrid, 1996.
- FULLÁN, M., “El significado del cambio educativo: un cuarto de siglo de aprendizaje”, *Revista de currículum y formación del profesorado*, núm. 1-2, 2002.
- GALINDO MEÑO, C., “La carrera profesional y la evaluación del desempeño” en “El nuevo Estatuto Básico del Empleado Público”, ORTEGA, L. (dir.), La Ley, Madrid, 2007.
- GALINO CARRILLO, A., “Historia de la educación, edades antigua y media”, Gredos, Madrid, 1973.
- GALVIS, R.V., “De un perfil docente tradicional a un perfil docente basado en competencias”, *Revista de Acción Pedagógica*, núm. 246, 2007.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., “La lengua de los derechos: la formación del Derecho público europeo tras la revolución francesa”, Civitas, Navarra, 2009.
- “Revolución francesa y Administración contemporánea”, Civitas, Madrid, 2009.
  - “La Administración Española. Estudios de Ciencia Administrativa”, Civitas, Madrid, 1999.
  - “Democracia, jueces y control de la Administración”, Madrid, Civitas, 1998.
  - “Hacia una nueva justicia administrativa”, Civitas, Madrid, 1992.
  - “El ordenamiento estatal y los ordenamientos autónomos”, Estudios sobre Autonomías Territoriales, Madrid, Civitas, 1985.
  - “Reflexiones sobre la ley y los principios generales del Derecho”, Civitas, Madrid, 1984.
  - “La ejecución autonómica de la legislación del Estado”, Civitas, Madrid, 1983.

- “Estudios sobre autonomías territoriales”, Civitas, Madrid, 1990.
- “La organización y sus agentes: revisión de estructuras, La Administración Española”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960.
- “La actividad industrial y mercantil de los Municipios”, *Revista de Administración Pública*, núm. 17, 1955.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T.R., “Curso de Derecho Administrativo I”, Civitas, Madrid, 1997.

GARCÍA JARAMILLO, S.; MALDONADO CARRIZOSA, D.; PERRY RUBIO, G.; RODRIGUEZ ORGALES, C. y SAAVEDRA CALVO, J.E., “Tras la excelencia docente”, Fundación Compartir, Bogotá, 2014.

GARCÍA PIQUERAS, M., “El régimen jurídico del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social”, Consejo Económico y Social, Madrid, 1996.

GARCÍA RUIZ, J.L., “La financiación autonómica: ¿competencia constitucional o estatutaria?”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 75, 2005.

- “El marco constitucional de la función pública y el estado autonómico”, *Revista española de Derecho Constitucional*, núm. 55, 1999.

GARCÍA TREVIJANO FOS, J.A., “Tratado de Derecho Administrativo II”, volumen I, *Revista de Derecho Privado*, núm. 23, 1971.

GARCÍA TREVIJANO GARNICA, E., “Consideraciones en torno al derecho de igualdad en el acceso a la función pública”, *Revista de Administración Pública*, núm. 121, 2004.

GARCÍA Y BARBARÍN, E., “Historia de la Pedagogía Universal, con un resumen de la española”, Librería de Sucesores de Hernando, Madrid, 1917.

GARRIDO FALLA, F., “Comentarios a la Constitución”, Dykinson, Madrid, 2007.

- “Comentarios al artículo 27”, en Comentarios a la Constitución, Dykinson, Madrid, 2007.
- “¿Crisis de la noción de servicio público? en COSCULLUELA MONTANER, L. (coord.), “Estudios de Derecho Público Económico. Libro homenaje al profesor Martín-Retortillo”, Dykinson, Madrid, 2003.



- “La nueva reforma de la legislación de funcionarios públicos”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 13, 1997.

- “El concepto de servicio público en Derecho español”, *Revista de Administración Pública*, núm. 135, 1994.

- “Reformas de la función pública”, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1985.

- “El modelo económico en la Constitución española y la revisión del concepto de servicio público”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 29, 1982.

GAUTHIER, P.L., “La educación en Europa en la perspectiva del siglo XXI”, Aula, Madrid, 1995.

GAVARA DE CARA, J.C., “Contenido y función del término de comparación en la aplicación del principio de igualdad”, *Cuadernos Aranzadi del Tribunal Constitucional*, núm. 15, 2005.

- “Derechos fundamentales y desarrollo legislativo”, J.M. Bosch, Madrid, 2004.

GIL DE ZÁRATE, A., “De la Instrucción Pública en España”, Pentalfa Ediciones, Oviedo, 1995.

GIMENO SACRISTÁN, J., “Cambiar contenidos, cambiar la educación”, Morata, Madrid, 2018.

- “El doble juego con el profesorado”, *Cuadernos de pedagogía*, núm. 469, 2016.

- “Calidad de la educación: la deconstrucción del concepto”, *Cuadernos de pedagogía*, núm. 451, 2014.

- “La reforma necesaria: Entre la política educativa y la práctica escolar”, Morata, Madrid, 2006.

- “De las reformas como política a las políticas de reforma” en GIMENO SACRISTÁN, J (coord.). *La reforma necesaria: entre la política educativa y la práctica escolar*, Morata, Madrid, 2006.

- “¿Qué se puede ganar descentralizando la educación? ¿Es posible diferenciarse sin desigualdad? en GAIRIN, J. (coord.) *La descentralización educativa. ¿Una solución o un problema?*”, Praxis, Madrid, 2005.

- “Formación inicial. Proyecto de Reforma”, *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 161, 1995.

GÓMEZ GARCÍA, M.N., “Utopías, reformas y contrarreformas en la educación española del siglo XX”, *Revista de Educación*, núm. extraordinario, 2000.

- “La reforma del profesorado en cuatro momentos de la historia de la legislación educativa española: 1857, 1868, 1919 y 1931”, *Cuestiones Pedagógicas*, núm. 2, 1985.

GÓMEZ RODRÍGUEZ DE CASTRO, F., “La resistencia a las innovaciones. Informe de la Academia de Profesores de Primera educación”, *Historia de la Educación*, Salamanca, 1983.

GÓNZALEZ ANTÓN, R., “Estatutos históricos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado (1828-1963)”, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1996.

GONZÁLEZ ORTEGA, S., “La negociación colectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en ALARCÓN, M.R., (coord.). “Constitución y Derecho del Trabajo: 1981-1991”, Marcial Pons, Madrid, 1992.

GONZÁLEZ RIVAS, J.J., “Reflexiones sobre algunas cuestiones de legalidad ordinaria que pueden incidir en la vulneración de derechos fundamentales”, *Actualidad Administrativa*, núm. 3, 1991.

GONZÁLEZ SANMAMED, M., “Una nueva oportunidad para el profesorado de secundaria”, *Revista de Educación*, núm. 350, 2009.

GORRITI BONTIGUI, M., “Innovar en selección desde la evidencia empírica y las nuevas competencias”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 2, 2018.

- “Un sistema de Reforma del Empleo Público alternativo a los recortes de personal”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 4, 2013.

- “La evaluación del desempeño en la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha”, *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, núm. 50, 2011.

- “La evaluación del desempeño: análisis, retos y propuestas. Una aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 13, 2011.

- “La evaluación del desempeño como nuevo reto de la función pública” en “El Estatuto Básico del Empleado Público y la modernización de la Administración local”, Trea, Gijón, 2008.

- “La evaluación del desempeño en las Administraciones Públicas Españolas”, *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, núm. 2, 2007.

GRACIELA GAVILÁN, M., “La desvalorización del rol docente”, *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 19, 1999.

GUEREÑA, J.L. y VIÑAO, A., “Estadística escolar, proceso de escolarización y sistema educativo nacional en España (1750-1850)”, EUB, Barcelona, 1996.

GUERRERO SALOM, E., “La institución, el sistema educativo y la educación de las clases obreras a finales de siglo”, *Revista de Educación*, núm. 243, 1976.

GUILLÉN CARAMÉS, J. y FUENTETAJA PASTOR, J.A., “El principio de objetividad en la función pública (un análisis desde la jurisprudencia)”, *Documentación Administrativa*”, núm. 289, 2011.

GUTIÉRREZ DEL CASTILLO, C., “Las instituciones presupuestarias y las reglas fiscales en el ámbito de la OCDE, Una puesta en común de las buenas prácticas”, *Revista de las Cortes Generales*, núm. 83, 2011.

GUTIÉRREZ LLAMAS, A., “La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas: estado jurisprudencial de la técnica de “bases más desarrollo”, Bosch, Madrid, 1994.

GUTIÉRREZ REÑÓN, A., “La carrera administrativa en España: evolución histórica y perspectivas”, *Documentación Administrativa*, núm. 210, 1987.

- “El sistema de selección de funcionarios públicos”, *Documentación Administrativa*, núm. 103, 1966

IDELFONSO HUERTAS, R.M., “Tres modelos comparados de función pública y sus procesos de selección”, Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 2004.

- “La selección de los funcionarios” en CASTILLO BLANCO, F., (dir) “Lecciones de función pública” CEMCI, Granada, 2003.

ILDEFONSO HUERTAS, R.M. y ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL, M., “Los instrumentos de ordenación de la burocracia pública”, en AA.VV. Lecciones de Función Pública, (CASTILLO BLANCO, Dir.), CEMCI, Madrid, 2003.

IMBERMÓN, F., “A vueltas (de caracol hace tiempo) con la formación del profesorado. La revolución silenciosa siempre pendiente”, *Aula de innovación educativa*, núm. 267, 2017.

- “10 ideas claves: la formación permanente del profesorado. Nuevas ideas para formar en la innovación y el cambio”, Grao, Barcelona, 2007.

- “La formación y el desarrollo profesional del profesorado: hacia una nueva cultura profesional”, Grao, Barcelona, 2007.

- “La formación inicial y la formación permanente del profesorado: dos etapas de un mismo proceso”, *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, núm. 6, 1989.

IMBERMÓN, F. y RAMOS SABATÉ, J.M., “Formación inicial del profesorado, ¿qué le falta?”, *Aula de Secundaria*, núm. 29, 2018.

- “A vueltas (de caracol hace tiempo) con la formación del profesorado. La revolución silenciosa siempre pendiente”, *Aula de innovación educativa*, núm. 267, 2017.

- “Calidad de la enseñanza y formación del profesorado: un cambio necesario”, Octaedro, Madrid, 2014.

- “Reflexiones globales sobre la formación y el desarrollo profesional del profesorado en el Estado Español y latinoamericano”, Educar, Barcelona, 2014.

- “La formación y el desarrollo profesional del profesorado: hacia una nueva”, Grao, Barcelona, 1994.

INNERARITY, P., “La política en tiempos de indignación”, Galaxia, Gutenberg, Barcelona, 2015.

JENS HESSE, J., “La modernización administrativa y la reforma del sector público en Alemania. Una perspectiva general”, *Política y Sociedad*, núm. 1000, 1993.

JIMÉNEZ ASENSIO, R., “Políticas de Recursos Humanos en la Administración Local: estado de la cuestión y propuestas de cambio”, *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados*, núm. 5, 2019.

- “Repensar la selección de empleados públicos, momento actual y retos de futuro”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. especial, 2018.

- “Cómo prevenir la corrupción: Integridad y transparencia”, La Catarata, Madrid, 2017.
- “España, ¿un país sin frenos?”, *El cronista del estado social y democrático de derecho*, núm. 56, 2015.
- “Debilidades del marco normativo estructural del empleo público para afrontar un escenario de profunda y prolongada crisis fiscal” en FUENTETAJA, J.A. y CANTERO, J, (dir.), “Crisis económica y función pública”, Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2012.
- “Dos instancias innovadoras del empleo público (casi) inéditas: carrera y dirección pública”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 13, 2011.
- “Una nueva Ley de Empleo Público para Euskadi: inercia versus innovación”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, núm. 1, 2011.
- “La formación de los empleados públicos tras el EBEP: ¿cambio de paradigma?”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 87, 2010.
- “El Estatuto Básico del Empleado Público: propuestas de desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas”, Chemicol, Barcelona, 2008.
- “El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Función Pública”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 69, 2004.
- “Políticas de selección en la Función Pública (1808-1978)”, Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Madrid, 1989.

JIMÉNEZ CAMPO, J., “¿Qué es lo básico? Legislación compartida en el Estado autonómico”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 31, 1991.

JIMÉNEZ EGUIZABAL, A., “Génesis de la función social y carácter profesional de la Inspección Educativa en España (1849-1936)”, *Revista de Educación*, núm. 17, 1998.

JUNQUERA GONZÁLEZ, J., “La función pública en la “Europa de los Doce”, Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Madrid, 1986.

KANT, I., “Réflexions sur L’Education”, Librairie Philosophique J. VRIN, Paris, 1996.

KELLER, B., “Public Sector in the United States and Germany: Comparative Aspects in an Employment Relations Perspective”, *Comp. Lab. L. & Pol'y J.*, vol. 34, 2012.

-“Germany: The public sector in the financial and debt crisis”, *European Journal of Industrial Relations*, vol. 19, núm. 4, 2013.

KUHLMANN, S. y RÖBER, M., “Civil Service in Germany: Between Cutback Management and Modernization”, *State and Local Government Reforms in France and Germany*, Springer, 2006.

LEVI, L., “La Función Pública Europea”, *Revista Catalana de Dret Public*, núm. 45, 2012.

LINDE PANIAGUA, E., “Notas sobre la naturaleza, el ámbito y el desarrollo del EBEP”, en AAVV “El Estatuto Básico del empleado público y su desarrollo por el Estado y las Comunidades Autónomas”, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2013.

- “Los presupuestos constitucionales de la intervención de la Administración en la Sociedad”, en LINDE PANIAGUA, E. (coord.) *Parte especial del Derecho Administrativo, La intervención de la Administración en la Sociedad*, Colex, Madrid, 2012.

- “La evaluación del desempeño de los empleados en el Estatuto Básico del Empleado Público”, en “Crisis Económica y Función Pública”, FUENTETAJA PASTOR J.A. y CANTERO MARTÍNEZ, J., (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2012.

- “Fundamentos de Derecho Administrativo, Del Derecho del poder al Derecho de los ciudadanos”, Colex- UNED, Madrid, 2010.

- “La evaluación del desempeño”, en LINDE PANIAGUA, E., (dir.), “El Estatuto Básico del Empleado Público y su desarrollo por el Estado y las Comunidades Autónomas”, Colex, Madrid, 2008.

LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., “Derecho de la libertad de conciencia II. Libertad de conciencia, identidad personal y derecho de asociación”, Civitas, Madrid, 2002.

LLISET, F. y TORNOS MAS, J., “La funció públic de les comunitats autònomes”, *Escola d'Administració Pública de Catalunya*, Barcelona, 1986.

LORA-TAMAYO VALLE, M. y PARADA VÁZQUEZ, R., “Derecho Administrativo II”, Dykinson, Madrid, 2019.

LÓPEZ GUERRA L., “Derecho Constitucional Vol. II. Los poderes del Estado la organización territorial”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

- “Consideraciones sobre la regulación de las condiciones básicas del artículo 149.1.1. CE”, CEC, Madrid, 1991.

- “Consideraciones sobre la regulación de las condiciones básicas del artículo 149.1.1” en PÉREZ CALVO, A., Normativa básica en el ordenamiento jurídico español, Ministerio de Administraciones Públicas, 1990.

- “Conflictos competenciales, interés general y decisión política”, *Revista Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 1, 1988.

- “La distribución de competencias entre Estado y Comunidades autónomas en materia de educación”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 7, 1983.

LORENZO DE MEMBIELA, J.B., “El acceso y provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública”, Manual Práctico de Función Pública, Thomson Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2010.

- “El acceso y provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública”, Manual Práctico de Función Pública, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2009.

- “Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos: conforme a la Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público”, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2008.

LORENZO VICENTE, J.A., “Una experiencia de formación de profesores de segunda enseñanza: la Escuela Normal de Filosofía”, Historia de la Educación, *Revista Interuniversitaria*, núm. 2, 2011.

- “La enseñanza media en la España franquista (1936-1975)”, Universidad Complutense, Madrid, 2009.

- “La enseñanza media en España, (1938-1953). El modelo establecido en la Ley de 20 de septiembre de 1938 y la alternativa de anteproyecto de 1947”, Historia de la Educación, *Revista Interuniversitaria*, núm. 17, 1994.

LUZURIAGA, L., “La escuela única”, Biblioteca Nueva, Madrid, 2001.

- “Documentos para la historia escolar de España”, Junta Para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1916.

- “Estatuto del Colegio Académico de Profesores Maestros del Noble Arte de las primeras Letras de esta Corte de Madrid”, cap. VII, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1916.
  
- MAÍLLO GARCIA, A., “Historia crítica de la Inspección escolar en España”, edición propia, Madrid, 1989.
  
- MALGESINI REY, G., “El impacto social de las políticas de austeridad”, Informe European AntiPoverty Network ES, Fundación Foessa, Madrid, 2013.
  
- MANZANA LAGUARDA, R.S., “La nueva función pública. Una injustificable demora”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
  
- “Derechos y deberes del funcionario”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
  
- MAPELLI MARCHENA, C., “La visión comparada: nuevos sistemas de selección de la alta función pública en las democracias avanzadas”, *Revista Vasca de Gestión de Personal y Organizaciones Públicas*, núm. especial, núm. 2, 2018.
  
- MARCELO, C. y VAILLANT, D., “Desarrollo profesional docente, ¿Cómo se aprende a enseñar?”, Nancea, Madrid, 2009.
  
- MARCHESI, A., “Controversias en la educación española”, Alianza, Madrid, 2000.
  
- MARCHESI, A. y MARTÍN, E., “Calidad de la enseñanza en tiempos de cambio”, Alianza, Madrid, 1998.
  
- MARTÍ FERRÁNDIZ, J.J., “Poder político y educación: El control de la Enseñanza (España 1936-1975)”, Universitat de Valencia, Valencia, 2002.
  
- MARTÍN REBOLLO, L., “La educación en el Derecho Español (I). Aspectos competenciales y mecanismos de colaboración entre particulares, los Derechos Fundamentales como competencia del Estado”, Vlex, Madrid, 2013.
  
- “Reflexiones sobre la actividad legislativa de las Comunidades Autónomas” en Informe Comunidades Autónomas 2010, Instituto de Derecho Público, Barcelona, 2011.
  
- “Leyes Administrativas”, Civitas, Madrid, 2010.
  
- “Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y con otras Comunidades Autónomas”, Civitas, Madrid, 2010.



- “El Estatuto del Empleado Público: un Godot que no ha llegado”, *Revista de Administración Pública*, núm. 174, 2008.

- “Sociedad, economía y Estado (a propósito del viejo regeneracionismo y el nuevo servicio público)”, en *Estudios de Derecho Público Económico*, Libro Homenaje al Profesor Dr. D. Sebastián Martín-Retortillo, Coord. COSCULLUELA MONTANER, L., Civitas, Madrid, 2003.

- “De nuevo sobre el servicio público. Planteamientos ideológicos y funcionalidad técnica”, *Revista de Administración Pública*, núm. 100-102, 1983.

MARTÍN RETORTILLO BAQUER, S., “Reflexiones sobre la huida del Derecho Administrativo”, *Revista de Administración Pública*, núm. 149, 1996.

MARTÍNEZ BARGUEÑO, M., “La relación de empleo público en Italia”, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, núm. 2, 1995.

MARTÍNEZ DE PISÓN, A., “Régimen Jurídico de la Función Pública y derecho al cargo”, Civitas, Madrid, 1995.

MARTÍNEZ DE PISÓN, I., “El nacimiento de nuestra moderna función pública: el estatuto de Bravo Murillo y la inamovilidad de los funcionarios en medio siglo de producción normativa: régimen general de los funcionarios”, *Anuario Jurídico y Económico*, núm. 21, 1989.

MARTÍNEZ LAGO, M.A. y GARCÍA ROCA, J., “Estabilidad presupuestaria y consagración del freno constitucional al endeudamiento”, Civitas, Madrid, 2013.

MARTÍNEZ LÓPEZ MUÑIZ y MARZAL – MARTÍNEZ, A., “Políticas educativas y libertad escolar, en Libertad, igualdad y pluralismo en educación”, Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Madrid, 2003.

MARTÍNEZ RICO, R., “La institución presupuestaria española: del pacto de estabilidad a las reglas de estabilidad presupuestaria”, *Instituto Ciencias de la Educación*, núm. 826, 2005.

MAURI MAJOS, J., “Gestionando la crisis”, Congreso Internacional de Recursos Humanos en las Administraciones Públicas, Vitoria-Gasteiz, 2012.

- “Medidas de ajuste para hacer frente a la crisis en el empleo público local: una perspectiva desde la función pública”, *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 26, 2011.

- “El acceso al empleo público” en Manual de Empleo Público CASTILLO BLANCO, F. (dir.), Iustel, Madrid, 2009.
- “Análisis general del Estatuto Básico del Empleado Público; problemas, soluciones y huidas”, *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 19, 2009.
- “La distribución de competencias en materia de Función Pública”, *Autonomías*, núm. 24, 1999.

MCKINSEY&COMPANY, “Controladores del rendimiento de los estudiantes”, Informe Educación en Europa, OEI, Madrid, 2017.

- “Cuál es el estado actual de la educación en España y a qué sería razonable aspirar en cuanto a rendimiento educativo”. Proponemos una agenda para el cambio con 10 iniciativas específicas”, Mckinsey & Company, Madrid, 2012.
- “¿Cómo continúan mejorando los mejores sistemas educativos del mundo?”, McKinsey&Company, Madrid, 2010.
- “Cerrar la brecha del talento: Atraer al tercio superior de los graduados a la carrera docente y retenerlos en ella”, Preal, Buenos Aires, 2009.

MAYORDOMO PÉREZ, A., “Historia de la educación en España. Nacional-catolicismo y educación en la España de posguerra”, Vol. 1, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, 1990.

- “La problemática socioprofesional del Magisterio primario en España”, *Revista Española de Pedagogía*, núm. 139, 1978.

MAYORGA MANRIQUE, J.A., “Inspección educativa: siglo y medio de la inspección”, Santillana, Madrid, 2000.

- “La inspección educativa. Siglo y medio de la inspección educativa en España 1849-1999”, Santillana, Madrid, 2000.
- “La inspección en el nivel de la Educación Primaria. Proceso histórico”, *Revista de Educación*, núm. 320, 1999.

MEDINA GONZÁLEZ, S., “Los derechos de los padres en la educación de sus hijos: principales novedades de la LOMCE”, en “Claves para una reforma educativa”, Coord. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., Colex, Madrid, 2015.

MEDINA RUBIO, R., “As reformas administrativas na España contemporánea”, *Revista galega do ensino*, núm. 24, 1999.

MEIX CERECEDA, P., “Los derechos fundamentales en la educación”, en Lecciones de derecho constitucional de España y de la Unión Europea, (dir.) LÓPEZ GARRIDO, D., Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

-“Aspectos competenciales y reformas curriculares: la Ley para la mejora de la calidad educativa en el marco de la Constitución”, en “Claves de la reforma educativa” (coord.). FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., Colex, Madrid, 2015.

-“La evaluación externa de los alumnos y la incierta búsqueda de la calidad en la enseñanza”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, Núm. 46, 2014, págs. 64-75.

-“Descentralización de la enseñanza y derechos fundamentales : un estudio comparado entre España y Alemania”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2013.

MELGAREJO DRAPER, J., “La selección y formación del profesorado: clave para comprender el excelente nivel de competencia lectora de los alumnos finlandeses”, *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 381, 2006.

-“El sistema educativo finlandés: la formación del profesorado en educación primaria y secundaria obligatoria”, Universidad Ramón Llull, Barcelona, 2005.

MEMBIELA, J.L., “El acceso y provisión de puestos de trabajo en la Administración”, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2009.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, “La financiación de la educación”, Eurydice, París, 2019.

-“Informe anual sobre el estado del sistema educativo”, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Madrid, 2018.

- “La formación inicial en Europa”, Eurydice, Bruselas, 2015.

“The structure of the European education systems 2012/2013”, Eurydice, Bruselas, 2014.

- “Key Data on Education in Europe”, Unión Europea, Eurydice, Bruselas, 2012.

- “La educación superior en Europa: el impacto del proceso de Bolonia”, Eurydice, Bruselas, 2010.

- “Organización de la estructura de la Educación Superior en Europa 2004/2005. Tendencias nacionales en el marco del proceso de Bolonia”, Eurydice, París, 2005.
  - “La profesión docente en Europa: perfil, tendencias y problemática”, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, 2004.
  - “Temas claves de la educación en Europa”, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 2004.
  - “Formación inicial del profesorado y transición a la vida laboral”, Unidad Europea de Eurydice, Bruselas, 2002.
  - “La Profesión Docente en Europa: Perfil, Tendencias y Problemática. Informe I. Formación Inicial y Transición a la Vida Laboral. Educación Secundaria Inferior General”, Temas Clave de la Educación en Europa, Bruselas, 2002.
  - “El sistema educativo español”, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1991.
- MODERNE, F., “Observaciones en torno al principio de carrera en la función francesa”, *Documentación administrativa*, núm. 211, 1987.
- MONEREO PÉREZ, J.L. y MOLINA NAVARRETE, C., “Manual de Empleo Público (instituciones, relaciones sindicales y marco legal del personal de las Administraciones públicas)”, Comares, Granada, 2010.
- MONEREO PÉREZ, J.L.; MOLINA NAVARRETE, C.; OLARTE ENCABO, S. y RIVAS VALLEJO, P., “El Estatuto Básico del Empleado Público de la Ley 7/2007, de 12 de abril de 2008”, Comares, Granada, 2008.
- MONTORO CHINER, M.J., “Para la reforma del empleo público”, *Revista de Administración Pública*, núm. 136, 1995.
- “Técnica legislativa en el procés normes basiques-desenvolupament legislatiu”, *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 84, 1989.
- MONTORO PUERTO, M.J., “Para la reforma del empleo público: nueve proposiciones”, *Revista de Administración Pública*, núm. 136, 1995.
- “La función pública en el federalismo alemán”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1987.

- MORCILLO MORENO, J., “La devaluación de los derechos estatutarios y sus garantías”, *Revista de Administración Pública*, núm. 188, 2012.
- MORELL OCAÑA, L., “Las reformas administrativas de Maura”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2005.
- “Las reformas administrativas de Maura”, en *Reformistas y reformas en la Administración española. III Seminario de Historia de la Administración 2004*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2005.
- MORENO DE TEJADA CLEMENTE DE DIEGO, A., “funcionarios ejemplares. Carácter y liderazgo en la Administración española”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2013.
- MOREY, A., “La función pública: necesidad de un análisis conceptual y de la revisión del sistema de libre designación”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2004.
- MORÓN PRIETO, R., “La regulación comunitaria de la contratación temporal (Comentario a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada)”, *Revista Andaluza de trabajo y bienestar social*, núm. 55, 2000.
- MUÑOZ ARNAU, J.A., “Derechos y libertades en la política y la legislación educativas españolas”, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010.
- MUÑOZ MACHADO, S., “Informe sobre España: repensar el Estado o destruirlo”, *Critica*, Barcelona, 2010.
- “Los derechos lingüísticos”, en *VVAA.: Derechos fundamentales y otros estudios en homenaje al prof. Dr. Lorenzo Martín -Retortillo*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2008.
  - “Derecho Público de las Comunidades Autónomas”, Iustel, Madrid, 2007.
  - “El mito del Estatuto-Constitución y las reformas estatutarias”, *Informe Comunidades Autónomas 2004*, Instituto de Derecho Público, Madrid, 2005.
  - “Los límites constitucionales de la libertad de empresa”, *Estudios de Derecho Público Económico. Libro Homenaje al Profesor Dr. D. Sebastián Martín-Retortillo*, Coord. COSCULLUELA MONTANER, J., Civitas, Madrid, 2003.

- “Las deformaciones del ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes en el nuevo sistema constitucional”, *Documentación Administrativa*, núm. 200, 1984.
- “La interpretación de la Constitución, la armonización legislativa y otras cuestiones”, *Revista Española de Documentación Científica*, núm. 9, 1983.
- “Sobre la burocracia de las Comunidades Autónomas”, *Revista de Documentación Administrativa*, núm. 182, 1979.

MUÑOZ MARÍN, D., “La inspección de enseñanza primaria durante el franquismo”, Escuela Española, Madrid, 1996.

NIEMI, H., “Desarrollo profesional docente en Finlandia: Hacia un enfoque holístico”, *Psychology, Society & Education*, núm. 7, 2015.

NIETO GARCÍA, A., “Revisión al libro de MAURI MAJÓS, J., La selecció dels funcionaris al servei de les entitats locals de Catalunya”, *Revista de Administració Pública*, núm. 161, 2003.

- “Balada de la Justicia y la Ley”, Trotta, Madrid, 2002.
- “Estudios históricos sobre Administración y Derecho Administrativo, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1986.
- “La noche oscura de la función pública”, Cuadernos Económicos del ICE, Madrid, 1980.
- “De la República a la Democracia: la Administración española del franquismo”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 11, 1976.
- “El mito de la Administración prusiana”, Publicaciones del Instituto García Oviedo, Sevilla, 1962.

OCDE, “Preventing Ageing Unequally”, OCDE, Paris, 2019.

- “Envejecimiento. Análisis de temas de actualidad”, OCDE, París, 2018.
- “Políticas docentes efectivas: Conclusiones del informe PISA”, OCDE, París, 2018.
- “Docentes en Iberoamérica: análisis de PISA y TALIS 2015”, Fundación SM, Madrid, 2018.
- “Política educativa en perspectiva”, OCDE, París, 2018.

- “Política efectivas”, OCDE, París, 2018.
- “Panorama de la educación de la OCDE 2016. Informe español”, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2016.
- “Estudio sobre enseñanza y aprendizaje (TALIS)”, París, 2013.
- “Center for International Education Benchmarking 2011”, OCDE, Paris, 2012.
- “Results du PISA 2009: Tendances dans l’apprentissage: L’évolution de la performance des élèves depuis 2000”, OCDE, París, 2011.
- “Los docentes son importantes: atraer, formar y conservar a los docentes eficientes”, OCDE, París, 2009.
- “Teachers matter: attracting developing and retaining effective teachers”, OCDE, Paris, 2005.
- “La cuestión del profesorado: atraer, capacitar y conservar a profesores eficientes”, OCDE, Paris, 2005.

OJEDA AVILÉS, A., “Los Acuerdos de estabilización del personal temporal en las Administraciones Públicas”, Comares, Granada, 1998.

- “Ámbito esencial de la negociación colectiva e intervención proporcionada de la ley”, en RODRÍGUEZ-PIÑERO, Miguel; VALDÉS DAL-RE, Fernando; CASAS BAAMONDE, María Emilia (Coordinadores). “Estabilidad en el empleo, dialogo social y negociación colectiva. La reforma laboral de 1997”, Tecnos, Madrid, 1998.

OLMEDO GAYA, A., “Evolución histórica de la función pública en España y modelos comparados de función pública” (dir) CASTILLO BLANCO, F.A, *CEMCI*, Granada, 2002.

ONU, “Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño”, ONU, París, 1990.

ORTEGA ÁLVAREZ, L., “Servicios públicos y usuarios de servicios”, en “Crisis económica y crisis del estado de bienestar: el papel del derecho administrativo”, Reus, Madrid, 2013.

- “Crisis y externalización en el sector público: ¿solución o problema?”, Instituto de Administración Pública, 2011.

- “La carrera administrativa en Italia”, *Documentación Administrativa*, núm. 210-211, 2011.

- “La extensión de las normas básicas en el nuevo Estatuto básico del empleo público”, III Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo, Granada, 2008.

- “Derecho comunitario europeo”, Lex Nova, Madrid, 2007.

- “Estatuto Básico del Empleado Público”, La Ley, Madrid, 2007.

- “Introducción”, en AA.VV., Estatuto Básico del Empleado Público, Dir. ORTEGA ÁLVAREZ, L., en *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados*, La Ley, Madrid, 2007.

- “La carrera administrativa en Alemania”, *Documentación Administrativa*, núm. 210-211, 1987.

OTADUY GUERIN, J., “La elección de los profesores de religión por el ordinario eclesiástico”, *Revista de investigación e información teológica y canónica*, núm. 347, 2003.

PALLARÉS MORENO, M., “Bases y desarrollo autonómico del régimen estatutario de los funcionarios públicos”, en AA.VV., *El Estatuto de la Función Pública. ¿La reforma adecuada? Actas del II Congreso sobre la Función Pública*, Coord. PALLARÉS MORENO, M., y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A., Fundación Genesian, Sevilla, 1999.

PALOMAR OLMEDA, A., “Derecho de la Función Pública”, Dykinson, Madrid, 2016.

- “Derecho de la función pública: régimen jurídico de los funcionarios públicos”, Dykinson, Madrid, 2016.

- “La reformulación del status de los empleados públicos a la luz del Derecho comunitario: el reconocimiento del derecho a sexenios de los interinos”, *Revista española de derecho europeo*, núm. 57, 2016.

- Prólogo al Libro de CANTERO MARTÍNEZ, J., “Claves para la modernización de la estructura funcional: la existencia ordenada de cuerpos y puestos de trabajo”, Thomson Reuter, Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

- “Planificación del empleo público e instrumentos de flexibilización y racionalización”, Lex Nova, Madrid, 2015.



- “La planificación del empleo público y su ejecución: las medidas de redimensionamiento en el ámbito de las Administraciones públicas”, en FUENTETAJA PASTOR, J.A., (dir.), *La función pública local: del Estatuto Básico a la Ley de Reforma Local de 2013*, Aranzadi, Navarra, 2014.
- “Organización y Empleo Público”, Iustel, Madrid, 2009.
- “La desvinculación de lo pactado en el Estatuto Básico del Empleado Público”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 144, 2009.
- “Ordenación de la actividad profesional”, en AAVV, “Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”, Lex Nova, 2007.
- “Empleo público Local”, Bosch, Barcelona, 2005.
- “De nuevo sobre el mérito y capacidad en el acceso al empleo público”, *Agrupación de Jóvenes Abogados*, núm. 624, 2004.
- “Políticas Sectoriales: el personal al servicio de los entes instrumentales, Sanidad, Seguridad Social y personal docente”, *Documentación Administrativa*, núm. 243, 1995.

PALOMAR OLMEDA, A. y VÁZQUEZ GARRANZO, J., “Prácticum-Función Pública 2017”, Lex Nova, Valladolid, 2016.

PALOMAR OLMEDA, A y SEMPERE NAVARRO, A., “Comentarios a la Ley 7/07 de 12/04 Estatuto Básico del Empleado Público”, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2008.

PARADA VÁZQUEZ, J.R., “Derecho administrativo II, Dykinson, Madrid, 2019.

- “Derecho administrativo. Introducción, organización administrativa, empleo público”, Dykinson, Madrid, 2019.
- “Derecho del Empleo Público” Marcial Pons, Madrid, 2017.
- “Derecho de la Función Pública”, Open Ediciones Universitarias, S.L., Madrid, 2015.
- “Derecho del empleo público. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”, Marcial Pons, Madrid, 2007.

- “La degeneración del modelo de función pública”, VI Curso sobre Régimen de Universidades Públicas, Universidad de Almería, 25-27 de abril de 2001, Almería, 2002.

- “La generación del modelo de función pública”, en “La Administración Pública española”, RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, (dir.), Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2002.

- “La degeneración del modelo de Función Pública”, *Revista de Administración Pública*, núm. 150, 1999.

- “Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Estudio, Comentarios y Texto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre)”, Marcial Pons, Madrid, 1999.

- “Empleo público y globalización”, *Documentación Administrativa*, núm. 142, 1995.

PARADA VÁZQUEZ, R. y FUENTETAJA PASTOR, J.A., “Derecho de la Función Pública”, Civitas, Navarra, 2019.

PAREJO ALFONSO, L., “La primera década de desarrollo de la Constitución”, en *Reformistas y reformas en la Administración española. III Seminario de Historia de la Administración 2004*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2005.

- “Servicios públicos y servicios de interés general: La renovada actualidad de los primeros”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, núm. 7, 2004.

- “Límites del desarrollo del Estatuto por las Comunidades Autónomas”, en AA.VV., *El Estatuto de la función pública a debate*, Colex, Madrid, 2003.

- “Administrar y juzgar: dos funciones constitucionales distintas y complementarias. Un estudio del alcance y la intensidad del control judicial a la luz de la discrecionalidad Administrativa”, Tecnos, Madrid, 1992.

- “La eficacia como principio jurídico de actuación de la Administración Pública”, *Documentación Administrativa*, núm. 218-219, 1989.

PAREJO ALFONSO, L.; JIMÉNEZ BLANCO, A y ORTEGA ÁLVAREZ, L., “Manual de Derecho Administrativo”, Ariel, Barcelona, 2011.

PÉREZ GALÁN, M., “La enseñanza en la Segunda República”, Mondadori, Madrid, 1988.

PÉREZ GRANDE, M.A., “Régimen de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1994.

PÉREZ LUQUE, A., “La provisión y pérdida de los puestos de trabajo en las corporaciones locales”, La Ley, Madrid, 2005.

PÉREZ REY, J., “Por una reformulación de nuestro modelo de contratación temporal: reflexiones *sobre* las consecuencias de la sentencia Porras en nuestro ordenamiento y la eficacia de la Directiva 99/70”, *Revista de Derecho Social*, núm. 76, 2016.

- “La incidencia de la Directiva 1999/70 sobre contratación temporal”, *Revista de Derecho Social*, núm. 10, 2000.

PÉREZ-UGENA COROMINA, M., “El papel de los partidos políticos. Consecuencia para el modelo de financiación”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 35, 2015.

- “El Defensor del Pueblo en los procesos de tutela constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 84, 1993-1994.

PERONA MATA, C., “La carrera docente como pilar de calidad en la Universidad española”, *Actualidad Administrativa*, núm. 5, 2019.

- “La praxis docente en las resoluciones judiciales”, Morata, Madrid, 2018.

- “El profesorado y la aplicación del art. 27: historia de una frustración”, en *El art. 27 de la Constitución: cuaderno de quejas*, DE PUELLES (coord.), Morata, Madrid, 2018.

- “El acceso a los cuerpos docentes no universitarios en la Unión Europea”, *Revista de Derecho*, núm. 27, 2018.

- “La discriminación de los investigadores temporales en las Universidades españolas”, *Actualidad Administrativa*, núm. 4, 2018.

- “El acceso del funcionario interino docente en las Comunidades Autónomas”, *Actualidad Administrativa*, núm. 12, 2017.

- “Práctica docente: el derecho en defensa de tus derechos”, La Ley, Madrid, 2014.

- “Preguntas y respuestas del profesorado en la enseñanza pública no universitaria”, La Ley, Madrid, 2010.

- “Estatuto Básico del Empleado Público. Comentado”, La Ley, Madrid, 2007.
  
- “Reflexiones a propósito de la Sentencia de la Audiencia Nacional sobre la revisión salarial de los empleados públicos”, *Revista de Derecho Social*, núm. 19, 2001.
  
- PICO LORENZO, C., “Las limitaciones presupuestarias como límite a la negociación colectiva”, en VV.AA. *La Negociación colectiva en las Administraciones Públicas a propósito del Estatuto Básico del Empleado Público*, Consejo General del Poder Judicial, 2007.
  
- PUERTA SEGUIDO, F., “El acceso al empleo público”, en ORTEGA ÁLVAREZ, D. “Estatuto Básico del Empleado Público”, La ley, Madrid, 2007.
  
- “La consolidación del Empleo Precario”, Lex Nova, Valladolid, 2003.
  
- “El régimen jurídico de la función pública europea. Especial referencia a los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas europeas”, European Public Law Center, Bruselas, 2001.
  
- PULIDO QUECEDO, M., “El acceso a los cargos y funciones públicas, Un estudio del art. 23.2 de la Constitución”, Civitas, Madrid, 2012.
  
- “Acuerdos con la Santa Sede y los profesores de religión: apunte sobre la STC 38/007, de 15 de febrero”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 727, 2007.
  
- QUESADA LUMBREERAS, J.E., “La carrera profesional en el sistema de empleo público español: modelos, análisis y propuestas”, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015.
  
- RAMIÓ, C., “La Administración Pública del Futuro (Horizonte 2010). Instituciones, Política, Mercado y Sociedad de la Innovación”, Tecnos, Madrid, 2017.
  
- RAMÍREZ AISA, E., “Introducción a la historia de la Inspección en España. Fundamentos de Supervisión educativa”, La Muralla, Madrid, 1993.
  
- RAMÍREZ NÁRDIZ, A., “Democracia participativa. La Democracia participativa como profundización en la democracia”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
  
- RASTROLLO SUÁREZ, J.J., “La evaluación del desempeño en la normativa autonómica sobre función pública”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 108, 2017.

- RECIO SÁEZ DE GUINOVA, J.M., “Nuevas perspectivas de los sistemas comparados de carrera funcional”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 38, 2011.
- REDONDO ANDRÉS, M.J., “La libertad religiosa del menor”, *Anuario de Derecho eclesiástico del Estado*, vol. XX, 2004.
- REQUEJO RODRÍGUEZ, P., “Rango normativo y legislación básica (a propósito de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en torno al principio de preferencia de ley)”, *Revista Aranzadi de Derecho Constitucional*, núm. 13-14, 1998.
- “Bloque constitucional y bloque de la constitucionalidad”, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 1997.
- RICO LINAGE, R., “Constituciones históricas. Ediciones oficiales”, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2000.
- RIDLEY, F., “La carrera administrativa en Gran Bretaña”, *Documentación Administrativa*, núm. 210-211, 1987.
- RIVERO ORTEGA, R., “Acceso a la función pública autonómica y doctrina constitucional: Comentario a la STC de 11 de febrero 1999”, *Revista de Administración Pública*, núm. 151, 1999.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, J.M., “Administración Local: acceso y temporalidad de los nombramientos, provisión de puestos de trabajo, retribuciones y estructura de niveles, movilidad e instrumentos de planificación de los recursos humanos y definición de puestos”, *PGP*, núm. 41, 2005.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., “El derecho a la buena administración para los ciudadanos”, Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Madrid, 2013.
- “Sobre las transformaciones del Derecho Público de León Dugui”, *Revista de Administración Pública*, núm. 190, 2013.
  - “El marco constitucional del acceso a la Función Pública en el Derecho Administrativo español”, *Revista Actualidad Administrativa*, núm. 15, 2011.
  - “El derecho a la buena administración entre ciudadanos y administración pública”, *Revista La Justicia Uruguaya*, núm. 3, 2007.

- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J y VALCARCEL, N., “La función pública gallega”, en Actas del I. Congreso Nacional de Función Pública, coord. por María Teresa Núñez Santos, 1997.
- RODRÍGUEZ BLANCO, M., “La enseñanza de la religión en la escuela pública española (1979-2005)”, Observatorio delle libertà ed istituzioni religiose, *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, núm. 2, 2005.
- “El régimen jurídico de los profesores de religión en centros docentes públicos”, *Il Diritto Ecclesiastico*, núm. 2, 2001.
- RODRÍGUEZ, C.; IMBERNÓN, F.; GIMENO SACRISTÁN, J.; DÍEZ, E.; GARCÍA, R.J. y ADELL SEGURA, J., “Una nueva ley para un modelo educativo”, *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 479, 2014.
- RODRÍGUEZ COARASA, C., “La libertad de enseñanza en España”, Tecnos, Madrid, 2007.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. y ARIAS DOMÍNGUEZ A., “Medidas de reestructuración empresarial del empleo público en tiempo de crisis”, Estudios de Relaciones Laborales, Barcelona, 2017.
- RODRÍGUEZ PIÑERO y BRAVO FERRER, M., “El derecho de acceso al proceso de trabajo en dos recientes sentencias constitucionales”, *Relaciones Laborales*, núm. 1, 2013.
- ROQUETA BUJ, R., “El derecho a la negociación colectiva en el estatuto básico del empleado público”, La Ley Actualidad, Madrid, 2007.
- “Límites en los incrementos de las retribuciones del Sector Público: ley estatal de presupuestos, leyes autonómicas y acuerdos colectivos” en VV.AA. SALA FRANCO, T. (coord.), RAMÍREZ MARTÍNEZ, J.M. (coord.), y BORRAJO DA CRUZ, E. (coord.) “Derecho vivo del Trabajo y Constitución”, en Estudios homenaje al Profesor Doctor Fernando Suárez González, La Ley, Madrid, 2004.
- “La negociación colectiva en la función pública”, *Revista de Estudios de la Administración local y autonómica*, núm. 279, 1999.
- RUANO RODRÍGUEZ, L., “Constitución, Función Pública y Empleo Laboral”, Aranzadi, Pamplona, 1998.
- RUIZ BERRIO, J., “Estudio histórico de las instituciones para la formación de profesores”, Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 1980.

- “Política escolar de España en el siglo XIX 1808-1833”, Madrid, CSIC, 1980.
- “El significado de la escuela única y sus manifestaciones históricas”, *Revista de Educación*, núm. 241, 1976.
- “Francisco Giner de los Ríos”, *Revista Trimestral de Educación Comparada*, núm. 3-4, 1975.
- “Reglamento General de Primeras Letras Política escolar de España en el siglo XIX (1808–1833)”, CSIC, Madrid, 1970.

RUIZ HUERTA CARBONELL, A., “Constitución y Legislación Autonómica. Un estudio del bloque de constitucionalidad en el Estado Autonómico Español”, Sociedad Editorial, Formación, Madrid, 1995.

SÁINZ MORENO, F., “La inspección educativa”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 109, 2001.

- “El Estatuto de la función pública después de la sentencia TC 99/1987 y de la Ley 23/1988”, *Revista de Administración Pública*, núm. 117, 1988.

SALA FRANCO, T., “Una nueva relación laboral especial de los empleados públicos”, *Actualidad Laboral*, núm. 20, 2008.

- “Los Derechos Colectivos de los Empleados Públicos” en Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Lex Nova, Valladolid, 2008.
- “La negociación colectiva en el empleo público”, en AA.VV. Cuestiones actuales de la negociación colectiva, XIV Jornadas de estudio de la negociación colectiva, MTIN, Madrid, 2001.

SALGADO VELO, J. y LUIS CABRAL, A., “Evaluación del desempeño en la Administración Pública del Principado de Asturias: análisis de las propiedades psicométricas”, *Revista de psicología del trabajo y de las organizaciones*, núm. 2, 2011.

SALMERÓN SALTO, M.H., “Modelos comparados de empleo público”, en Situación actual y tendencias de la función pública española (coord. Federico A. Castillo Blanco), CEMCI-Comares, Granada, 1998.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., “Historia del derecho. Instituciones político-administrativas”, Dykinson, Madrid, 1995.

SÁNCHEZ LERMA, A., “Estabilidad presupuestaria y políticas de empleo público”, Cuaderno de Bitácora, Cámara de Comercio de Navarra, Pamplona, 2016.

SÁNCHEZ MORÓN, M., “Derecho de la Función Pública”, Tecnos, Madrid, 2019.

- “Igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública”, *Revista española de derecho administrativo*, núm. 176, Madrid, 2016.

- “La regulación del sector público institucional en el proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”, *Documentación Administrativa*, núm. 2, 2015.

- “Informe jurídico sobre el deber de las Administraciones Públicas de incluir en la oferta de empleo público las plazas vacantes ocupadas por personal interino o temporal y publicar en plazo las correspondientes convocatorias de selección”, *Revista de Administración Pública*, núm. 187, 2012.

- “Consideraciones sobre la reforma del régimen de acceso al empleo público”, en *Revista catalana de dret públic*, núm. 45, 2012.

- “La Administración tras la crisis: el empleo público”, Sumas, Madrid, 2012.

- “Régimen de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Administración Local”, en Tratado de derecho municipal, (Coord. MUÑIZ MACHADO, A) vol. II, Pons, Madrid, 2011.

- “El empleo público en España: problemas actuales y retos de futuro”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 13, 2011.

- “Situación actual del empleo público”, *El Cronista*, núm. 10, 2010.

- “Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”, Lex Nova, Valladolid, 2008.

- “Igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública y estabilización funcional de los interinos (Comentario a la Sentencia 12/1999, de 11 de febrero, del Tribunal Constitucional)”, *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 34, 1999.

- “Reflexiones sobre las vinculaciones constitucionales en materia de empleo público”, *Revista Catalana de Derecho Público*, núm. 24, 1999.

- “Comentarios al artículo 23.2.”, en AA.VV., Comentarios a las leyes políticas. La Constitución Española de 1978, ALZAGA VILLAAMIL, O., (dir.), Edersa, Madrid, 1984.



- “Discrecionalidad administrativa y control judicial”, Tecnos, Madrid, 1994.

- “Sobre la reforma administrativa italiana el periodo de transición con especial referencia a la organización administrativa y al empleo público”, *Revista de Administración Pública*, núm. 134, 1994.

- “Comentario al art. 23.2 de la Constitución”, en ALZAGA VILLAAMIL, O (dir.), *Comentario a las Leyes Políticas: Constitución Española de 1978*, Editorial del Derecho Reunidas, S.A. Madrid, 1985.

SÁNCHEZ MORÓN, M.; CANTERO MARTÍNEZ, J.; MARINA LAVO, B.; FUENTETAJA PASTOR, J.A. y MAESO SECO, L.F., “Función Pública”, *Revista española de derecho administrativo*, núm. 194, 2018.

SÁNCHEZ MORÓN, M.; CASTILLO BLANCO, F.A; PALOMAR OLMEDA, A. y SALA FRANCO, T., “Comentarios al Estatuto Básico del Empleado Público”, Lex Nova, Madrid, 2007.

SANTAMARÍA PASTOR, J.A., “Principios de Derecho Administrativo General”, Iustel, Madrid, 2018.

- “Principios de Derecho Administrativo II”, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2016.

- “Los principios jurídicos del Derecho Administrativo”, La Ley, Madrid, 2011.

- “Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1812-1845), Marcial Pons, 2006.

- “El acceso de personal y la provisión de puestos de trabajo en la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas”, Prólogo del Libro de Escuin Palop, Madrid, 1986.

- “Prólogo al libro de ESCUÍN PALOP, V., El acceso del personal y la provisión de puestos de trabajo en la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas”, Instituto de Administración Pública, Alcalá de Henares, Madrid, 1986.

- “Apuntes de Derecho Administrativo: el personal de la Administración Pública”, Cátedra del profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, Universidad Complutense de Madrid, 1982.

-“Comentarios al artículo 23.2 de la Constitución española en “Comentarios a la Constitución”, Dir. GARRIDO FALLA, F., Civitas, Madrid, 1980.

SANTAMARÍA PASTOR, J.A. y PAREJO ALFONSO, L., “Derecho Administrativo: la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 1989.

SCHMELKES, S., “La evaluación del desempeño docente: estado de la cuestión”, Santiago de Chile, UNESCO, 2014.

SCHLÜTER, K., “El servicio público en la República Federal de Alemania”, *Revista Centroamericana de Administración Pública*, núm. 42-43, 2002.

SEMPERE NAVARRO, A.V. y ARETA MARTÍNEZ, M., Comentarios a la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, en PALOMAR y SEMPERE (direc), Comentarios a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Thomson-Aranzadi, Madrid, 2008.

- “Claves Prácticas del Derecho Laboral”, Francis Lefebvre, Madrid, 2017.

SOLER FIÉRREZ, “La visita de la inspección encuentro con la realidad educativa”, Muralla, Madrid, 2002.

- “La supervisión educativa en sus fuentes”, Santillana, Madrid, 2001.

SOLÍS, P., “¿No es idéntica la misión de los aspirantes a unas y otras? ¿No debe ser idéntica también su aptitud?”, *La Escuela Moderna*, núm. 42, 1894.

SOSA WARNER, F., “Manual de Derecho Local”, Aranzadi, Pamplona, 1987.

TAMAMES, R. y ARTOLA, M., “Historia de España, la república, la era de Franco”, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

TAMAYO, C., “Problemática de la condena a la “readmisión de los trabajadores” en el ámbito de las Administraciones Públicas”, *Revista General de Derecho*, núm. 600, 1994.

TIANA FERRER, A., “El pacto educativo, posibilidades y limitaciones”, *Temas para el debate*, núm. 277, 2017.

- “La organización del sistema educativo en un marco federal. Análisis y propuestas”, *Bercer*, núm. 171, 2016.

- “¿Cómo piensa un académico que se hace una ley y cómo se hace una ley realmente? Reflexiones a partir de la intrahistoria de la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006”, *Historia y Memoria de la Educación*, núm. 3, 2016.
- “El recurso al debate público en los procesos de reforma educativa: Análisis de la experiencia española (1969-2101)”, *Multidisciplinary Journal of Educational Research*, núm. 1, 2013.
- “El proceso de universalización de la enseñanza secundaria en España en la segunda mitad del siglo XX: Una aproximación estadística”, *Revista de Pedagogía*, núm. 4, 2013.
- “El sistema educativo español: viejos problemas, nuevas miradas. Conmemoración de un bicentenario (1813-2013)”, *Revista de Pedagogía*, núm. 4, 2013.
- “Políticas de formación del profesorado y mejora de los sistemas educativos: algunas reflexiones a partir de la experiencia española”, *Revista de la Facultad de Ciencias de la Educación*, núm. 11, 2011.
- “Políticas de formación del profesorado y mejora de los sistemas educativos: Algunas reflexiones a partir de la experiencia española”, *Revista Fuentes*, núm. 11, 2011.
- “Por qué hicimos la ley Orgánica de Educación”, Wolters Kluwer, Madrid, 2009.
- “A la búsqueda del consenso en educación: la experiencia de la LOE”, *Revista de Educación*, núm. 344, 2007.
- “Génesis y situación de la educación social en Europa”, UNED, Madrid, 2003.
- “Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1957”, en *La Educación en España, Textos y Documentos*, dir. RUIZ BERRIO, J., Actas, Madrid, 1996.

TODOLÍ SIGNES, S.A., “Retribuciones y evaluación del desempeño en el sector público”, Aranzadi, Pamplona, 2018.

TOMAS VILLARROYA, J., “La Constitución de 1837. Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 30 de mayo de 1837”, *Revista de Derecho Político*, núm. 20, 1984.

TORNOS MÁZ, J., “Normas básicas sobre régimen local, estatutos de autonomía y normas autonómicas de desarrollo” en *Reforma del Régimen Local: La Ley de*

Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: veintitrés estudios (Coord. DOMINGO CEBALLOS, M.J.), Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2014.

- “La Sentencia del Tribunal Constitucional 247/2007 y el sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, *Revista d’Estudis Autònomic i Federals*, núm. 7, 2008.

- “Sistema de Distribución de Competencias”, en AV, El Funcionamiento del Estado Autonómico, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1999.

- “La legislación básica en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 31, 1991.

- “La función pública de les comunitats autònomes”, Escola de Administració Pública de Catalunya, Baarcelona, 1986.

- “La cláusula de prevalencia y el artículo 4 de la LOAPA”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 37, 1983.

- “La función pública en las comunidades autónomas (Condiciones previas y marco normativo de la potestad legislativa autonómica)”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 7, 1983.

TRIGUERO MARTÍNEZ, L.A., “Método comparado y negociación colectiva: pautas analíticas para los sistemas y tendencia jurídico-política”. Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. Volumen 5, núm. 2, 2017.

UNESCO, “Programa y Presupuestos Aprobados 2014-2017 (Documento 27C/5)”, Unesco, París, 2014.

- “Informe Mundial de Educación para Todos 2013-2014”, Unesco, París, 2014.

- “Un sistema de calidad exige docentes cualificados”, Unesco, París, 2014.

- “Proyecto de Estrategia a Plazo Medio 2014-2021 de la UNESCO (Documento37C/4), Unesco, París, 2013.

- “Global Education Digest 2012”, Unesco, Quebec, 2012.

- “La conceptualización de la UNESCO sobre calidad y un marco para el entendimiento, el monitoreo, y la mejora de la calidad educativa”, Unesco, París, 2005.

- “Declaración Mundial sobre educación para todos y marco de acción para satisfacer las necesidades básicas del aprendizaje”, Unesco, París, 1990.

UTANDE IGUALADA, “Planes de estudio de Enseñanza Media”, Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1964.

VALERO SALAS, A., “La formación de los maestros en Italia. Situación actual y proyectos”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 4, 1989.

VÁZQUEZ CANO, E., “La inspección y la supervisión de los centros educativos”, UNED, Madrid, 2017.

VIDA FERNÁNDEZ, J., “Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño”, en “El Estatuto Básico del Empleado Público. Comentario sistemático a la Ley 7/2007, de 12 de abril”, Comares, Granada, 2007.

VIDAL PRADO, C., “El derecho a la educación en España”, Marcial Pons, Madrid, 2017.

- “El diseño constitucional de los derechos educativos ante los retos presentes y futuros”, *Revista de Derecho Político*, núm. 100, 2017.

- “Educación y austeridad”, *Revista Jurídica de Derechos Sociales*, núm. 1, 2014.

- “La libertad de cátedra en los centros sociales de iniciativa social”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 50, 1998.

- “La influencia de los nacionalismos en la construcción europea”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 43, 1995.

VILLAR EZCURRA, J.L., “El derecho a la educación como servicio público”, *Revista de Administración Pública*, núm. 88, 1979.

VILLAR PALASÍ, J.L., “Diez años de la Ley de Funcionarios”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 2, 1974.

- “La actividad industrial del Estado en el Derecho Administrativo”, *Revista de Administración Pública*, núm. 3, 1950.

VIÑAO FRAGO, A., “Los orígenes del debate. Liberalismo, Estado, Educación e Iglesia”, en PUELLES, M. de, MENOR, M. (coords), “El artículo 27 de la Constitución: Cuaderno de quejas”. Morata, Madrid, 2018.

- ¿Existió una revolución educativa liberal en la España del siglo XIX?: discursos y realidades”, *Revista internacional de ciencias sociales*, núm. 37, 2018.
- “La educación pública un instrumento de cambio social”, *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 471, 2016.
- “Escuela pública, escuela privada”, *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 451, 2014.
- “La Formación del Profesorado en el Siglo XIX”, *Revista Española de Educación Comparada*, núm. 22, 2013.
- “Modelos de formación inicial del profesorado de educación secundaria en España”, *Revista Española de Educación Comparada*, núm. 22, 2013.
- “El desmantelamiento del derecho a la educación: discursos estrategias neoconservadoras”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 31, 2012.
- “Sistemas educativos, culturales y reformas”, Morata, Madrid, 2006.
- “Un modelo de reforma educativa: los institutos-escuelas (1918-1936)”, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, núm. 39, 2000.
- “Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones en la enseñanza secundaria”, Siglo XXI, Madrid, 1982.

VIVER I PI -SUNYER, C., “Materias competenciales y Tribunal Constitucional”, Ariel Derecho, Barcelona, 1989.

ZABALZA, I., “Los concordatos y contratos Iglesia Estado en el Derecho Eclesiástico alemán”, Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, Madrid, 1986.